



Septuagésimo tercer período de sesiones
Tema 74 c) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Informe de la Tercera Comisión*

Relatora: Sra. Katharina **Konzett-Stoffl** (Austria)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 2018, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, el subtema titulado “Situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales” y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión examinó el subtema conjuntamente con el subtema a), titulado “Aplicación de los instrumentos de derechos humanos”; el subtema b), titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”; y el subtema d), titulado “Aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Viena”, y celebró un debate general sobre el tema 74, “Promoción y protección de los derechos humanos”, en su conjunto, en sus sesiones 17^a a 37^a, celebradas los días 15 a 19, 22 a 26 y 29 de octubre de 2018. La Comisión examinó propuestas y adoptó medidas en relación con el subtema en sus sesiones 48^a, 49^a y 50^a, celebradas los días 15 y 16 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes se reseña el examen del subtema realizado por la Comisión¹.

* El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en cinco partes, con las signaturas [A/73/589](#), [A/73/589/Add.1](#), [A/73/589/Add.2](#), [A/73/589/Add.3](#) y [A/73/589/Add.4](#).

¹ [A/C.3/73/SR.17](#), [A/C.3/73/SR.18](#), [A/C.3/73/SR.19](#), [A/C.3/73/SR.20](#), [A/C.3/73/SR.21](#), [A/C.3/73/SR.22](#), [A/C.3/73/SR.23](#), [A/C.3/73/SR.24](#), [A/C.3/73/SR.25](#), [A/C.3/73/SR.26](#), [A/C.3/73/SR.27](#), [A/C.3/73/SR.28](#), [A/C.3/73/SR.29](#), [A/C.3/73/SR.30](#), [A/C.3/73/SR.31](#), [A/C.3/73/SR.32](#), [A/C.3/73/SR.33](#), [A/C.3/73/SR.34](#), [A/C.3/73/SR.35](#), [A/C.3/73/SR.36](#), [A/C.3/73/SR.37](#), [A/C.3/73/L.48](#), [A/C.3/73/SR.49](#) y [A/C.3/73/SR.50](#).



3. Los documentos que la Comisión tuvo ante sí para su examen de este subtema se indican en el documento [A/73/589](#).
4. En su primera sesión, celebrada el 2 de octubre, la Comisión decidió invitar a titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y a presidencias de órganos creados en virtud de tratados con el mandato de informar a la Asamblea General en su septuagésimo tercer período de sesiones a que presentasen sus informes e interactuasen con la Comisión y aplazar su invitación a la Presidencia de la Comisión de Investigación sobre Burundi y al Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia².
5. En la misma sesión, las delegaciones de Burundi, Somalia, el Sudán, las Comoras, Egipto, Marruecos, México y Austria (en nombre de la Unión Europea) formularon declaraciones, a las que respondió el Secretario de la Comisión.
6. También en la misma sesión, la Comisión decidió volver a examinar este asunto más adelante.
7. En su novena sesión, celebrada el 8 de octubre, la Comisión recordó que, en su primera sesión, celebrada el 2 de octubre, la delegación de Burundi había solicitado un dictamen jurídico sobre el fundamento jurídico de la inclusión de la Comisión de Investigación sobre Burundi en la lista de titulares de mandatos de los procedimientos especiales que tenía ante sí la Comisión. También en la novena sesión, el Secretario de la Comisión señaló que un dictamen jurídico solo podía ser solicitado por la Comisión, que también era la que tenía que aprobar las cuestiones que se fuesen a abordar en dicho dictamen. A continuación, la Comisión aplazó la decisión relativa a sus invitaciones a la Comisión de Investigación sobre Burundi y al Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia³.
8. En la misma sesión, las delegaciones de Austria (en nombre de la Unión Europea), Egipto, Liechtenstein (en nombre también de Australia, el Canadá, Islandia, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza), Marruecos, la República Árabe Siria, los Estados Unidos de América, Burundi, la Federación de Rusia, Cuba y China formularon declaraciones, a las que respondió el Secretario de la Comisión.
9. También en la misma sesión, formuló una declaración la delegación de la Arabia Saudita.
10. También en su novena sesión, la Comisión pospuso la votación solicitada por los Estados Unidos sobre la propuesta de la delegación de Burundi de solicitar un dictamen jurídico.
11. En la décima sesión, celebrada el 8 de octubre, la delegación de Burundi formuló una declaración y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del reglamento de la Asamblea General, propuso aplazar 48 horas el debate sobre la propuesta para solicitar un dictamen jurídico relativo a la inclusión de la Comisión de Investigación sobre Burundi en la lista de titulares de mandatos de los procedimientos especiales que tenía ante sí la Comisión⁴.
12. En la misma sesión, las delegaciones de Marruecos y la República Árabe Siria formularon declaraciones a favor de la moción.
13. También en la misma sesión, formularon declaraciones sobre una cuestión de orden las delegaciones de Austria, los Estados Unidos, México, Egipto y Marruecos.

² Véase [A/C.3/73/SR.1](#).

³ Véase [A/C.3/73/SR.9](#).

⁴ Véase [A/C.3/73/SR.10](#).

14. También en la décima sesión, quedó aprobada la moción en votación registrada, por 67 votos contra 56 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Kazajstán, Kenya, Libia, Malawi, Malí, Marruecos, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tayikistán, Togo, Túnez, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Serbia, Suecia, Suiza, Uruguay.

Abstenciones:

Bhután, Fiji, Jamaica, Líbano, Malasia, Mongolia, Filipinas, Qatar, República de Corea, Rwanda, Tailandia.

15. En la misma sesión, formularon declaraciones las delegaciones de las Comoras y Somalia.

16. En la 14ª sesión, celebrada el 10 de octubre, quedó aprobada en votación registrada, por 91 votos contra 1 y 66 abstenciones, la propuesta de solicitar un dictamen jurídico del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas⁵. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Chad, China, Congo, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eswatini, Etiopía, Federación de Rusia, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Tailandia,

⁵ Véase [A/C.3/73/SR.14](#).

Tayikistán, Togo, Túnez, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Uruguay.

17. Antes de la votación, formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones de Marruecos (en nombre del Grupo de los Estados de África), los Estados Unidos y Cuba; después de la votación, formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones de la República Árabe Siria y la República Bolivariana de Venezuela.

18. En la 19ª sesión, celebrada el 16 de octubre, la Presidencia informó a la Comisión de que la nota del Secretario General relativa al canje de cartas entre la Presidencia de la Tercera Comisión, que solicitaba un dictamen jurídico, y el Subsecretario General encargado de la Oficina de Asuntos Jurídicos, que proporcionó el dictamen jurídico, se había publicado como documento [A/C.3/73/2](#).

19. En la misma sesión, la Comisión decidió invitar al Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia a que presentase su informe e interactuase con la Comisión.

20. También en la misma sesión, la delegación de Burundi formuló una declaración y solicitó que se sometiera a votación registrada la propuesta de invitar a la Presidencia de la Comisión de Investigación sobre Burundi.

21. También en la 19ª sesión, quedó aprobada en votación registrada, por 73 votos contra 33 y 32 abstenciones, la propuesta de invitar a la Presidencia de la Comisión de Investigación sobre Burundi. El resultado de la votación fue el siguiente⁶:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Tailandia, Ucrania, Uruguay.

⁶ La delegación del Congo indicó posteriormente que había tenido la intención de votar en contra y la delegación de Montenegro indicó posteriormente que había tenido la intención de votar a favor.

Votos en contra:

Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Belarús, Burkina Faso, Burundi, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eswatini, Federación de Rusia, Gabón, Irán (República Islámica del), Libia, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Nicaragua, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Sudán, Suriname, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Bangladesh, Belice, Benin, Bhután, Brunei Darussalam, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Jamaica, Jordania, Lesotho, Líbano, Malí, Mauricio, Mozambique, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Democrática Popular Lao, Rwanda, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica.

22. Antes de la votación, formuló una declaración en explicación de voto la delegación de Austria (en nombre de la Unión Europea); después de la votación, formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones de Nigeria, Namibia y Zambia. También formularon declaraciones las delegaciones del Congo y Montenegro.

23. En la 17ª sesión, celebrada el 15 de octubre, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos realizó una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de Marruecos (en nombre del Grupo de los Estados de África), Cuba, Rumania, la Argentina, Polonia, Qatar, Alemania, los Estados Unidos, España, Belarús, Burundi, el Brasil, la República Árabe Siria, Albania, el Japón, Suiza, Islandia (en nombre de los países nórdicos y bálticos, formados por Dinamarca, Estonia, Finlandia, Islandia, Letonia, Lituania, Noruega y Suecia), Eritrea, Chile, Grecia, el Perú, Egipto, Liechtenstein, Georgia, China, la Unión Europea, México, los Países Bajos, Angola, la República Islámica del Irán, Portugal, Guatemala, Irlanda, Libia, Viet Nam, la Arabia Saudita, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Canadá, Azerbaiyán, Bahrein, la Federación de Rusia, la India, Argelia, la República Popular Democrática de Corea, los Emiratos Árabes Unidos, las Comoras, Ucrania, el Estado Plurinacional de Bolivia, el Pakistán, Nicaragua, Nigeria, el Afganistán, Indonesia, Myanmar y la República Bolivariana de Venezuela, así como por el observador del Estado de Palestina.

24. En la 19ª sesión, celebrada el 16 de octubre, el Director de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Nueva York realizó una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de Azerbaiyán, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea y la República Islámica del Irán.

25. En su 30ª sesión, celebrada el 23 de octubre, la Comisión escuchó una declaración introductoria de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de la República Bolivariana de Venezuela (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Myanmar, Suiza, el Reino Unido, Bangladesh, los Estados Unidos, Irlanda, el Canadá, Chequia, Alemania, Australia, Malasia, Viet Nam, China, la Unión Europea, Noruega, Burundi, el Japón, la República Popular Democrática de Corea, la República Democrática Popular Lao, la República de Corea y Cuba.

26. En la misma sesión, la Presidencia de la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar realizó una declaración introductoria y respondió a las

preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de Myanmar, Francia, Islandia, Australia, Liechtenstein, el Japón, los Países Bajos, Bangladesh, Alemania, la Unión Europea, los Estados Unidos, el Reino Unido, Chequia, Singapur, Indonesia, Tailandia, la Arabia Saudita, Filipinas y la Federación de Rusia.

27. También en la misma sesión, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea realizó una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de China, la Federación de Rusia, la República Árabe Siria, la Argentina, Cuba, la Unión Europea, el Japón, Australia, Noruega, Alemania, los Estados Unidos, la República de Corea, Belarús, Chequia, Burundi, Myanmar, la República Democrática Popular Lao, el Reino Unido y la República Islámica del Irán.

28. En su 31ª sesión, celebrada el 24 de octubre, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de Turquía, la República Bolivariana de Venezuela (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), la Federación de Rusia, Noruega, Sudáfrica, Cuba, Nicaragua, la República Popular Democrática de Corea, la República Islámica del Irán, Egipto, el Brasil, la República Árabe Siria, China, la Unión Europea, el Senegal e Indonesia, así como por el observador del Estado de Palestina.

29. En la misma sesión, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán realizó una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de la República Islámica del Irán, la República Bolivariana de Venezuela, Cuba, la Unión Europea, Noruega, el Canadá, los Estados Unidos, Alemania, Belarús, Chequia, la República Árabe Siria, Suiza, Burundi, el Reino Unido, el Pakistán, el Japón, China, la República Popular Democrática de Corea y la Federación de Rusia.

30. También en la misma sesión, la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea realizó una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de Alemania, Eritrea, las Comoras (en nombre del Grupo de los Estados de África), la Unión Europea, Grecia, los Estados Unidos, Chequia, Burundi, el Reino Unido, la Federación de Rusia, Cuba, China, la República Islámica del Irán, Suiza y Etiopía.

31. En su 32ª sesión, celebrada el 24 de octubre, la Comisión escuchó una declaración introductoria del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, quien respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de Belarús, la Unión Europea, Chequia, Alemania, la República Árabe Siria, Lituania, Polonia, el Reino Unido, Noruega y los Estados Unidos.

32. En la misma sesión, el Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia realizó una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de Somalia, la Unión Europea, Djibouti, el Reino Unido y los Estados Unidos.

33. También en la misma sesión, la Presidencia de la Comisión de Investigación sobre Burundi realizó una declaración introductoria y respondió a las preguntas y observaciones formuladas por las delegaciones de Burundi, España, la Unión Europea, el Pakistán, la República Bolivariana de Venezuela (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), las Comoras (en nombre del Grupo de los Estados de África), China, Italia, Bélgica, el Reino Unido, Eslovenia, Marruecos, los Países Bajos, la India, Alemania, Luxemburgo, los Estados Unidos, Myanmar, Francia, Belarús, Chequia, Noruega, la Federación de Rusia, la República Islámica del Irán, Cuba y la República Popular Democrática de Corea.

34. También en la 32ª sesión, el Secretario formuló una declaración en respuesta a la declaración realizada por la delegación de Burundi.

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución [A/C.3/73/L.40](#) y enmienda presentada en el documento [A/C.3/73/L.64](#)

35. En la 48ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea” ([A/C.3/73/L.40](#)), presentado por Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, los Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania. Posteriormente, Andorra, la Argentina, Benin, Bosnia y Herzegovina, Georgia, Honduras, Maldivas, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, San Marino, Serbia, Tuvalu y los Estados Unidos de América se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

36. En la misma sesión, la delegación de Austria formuló una declaración en nombre de la Unión Europea.

37. También en la misma sesión formularon declaraciones las delegaciones de la República Popular Democrática de Corea, la República Árabe Siria, el Japón, el Canadá, Burundi, Belarús, Singapur, la República Islámica del Irán y la Federación de Rusia.

38. En su 49ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión prosiguió el examen del proyecto de resolución.

39. En la misma sesión, formularon declaraciones las delegaciones de Myanmar, China, el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Bolivariana de Venezuela.

40. También en la misma sesión, la Presidencia señaló a la atención de la Comisión la enmienda al proyecto de resolución [A/C.3/73/L.40](#), que figuraba en el documento [A/C.3/73/L.64](#) y había sido presentada por el Sudán. Posteriormente, la República Árabe Siria se sumó a la lista de patrocinadores de la enmienda.

41. También en la 49ª sesión, la delegación del Sudán formuló una declaración.

42. En la misma sesión, la Comisión rechazó la enmienda que figuraba en el documento [A/C.3/73/L.64](#) en votación registrada por 91 votos contra 22 y 44 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Bahrein, Belarús, Burundi, Camerún, China, Cuba, Egipto, Eritrea, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Iraq, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Santo Tomé y Príncipe, Sudán, Sudán del Sur, Togo, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice,

Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Seychelles, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Abstenciones:

Angola, Argelia, Bhután, Brunei Darussalam, Camboya, Congo, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Israel, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Namibia, Nepal, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Qatar, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, Rwanda, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Tailandia, Turquía, Viet Nam, Zambia.

43. Antes de la votación, formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones de Austria (en nombre de la Unión Europea) y Liechtenstein (en nombre también de Australia, el Canadá, Islandia, Nueva Zelandia y Suiza); después de la votación, formuló una declaración en explicación de voto la delegación del Japón.

44. También en la misma sesión, la delegación del Sudán formuló una declaración.

45. También en su 49ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/73/L.40](#) (véase el párr. 88, proyecto de resolución I).

46. Después de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones las delegaciones de Cuba, Viet Nam y los Estados Unidos.

B. Proyecto de resolución [A/C.3/73/L.42](#)

47. En su 49ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán” ([A/C.3/73/L.42](#)), presentado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Chequia, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, Suecia y Tuvalu. Posteriormente, Albania, Andorra, Bulgaria, Chipre, Liechtenstein, Micronesia (Estados Federados de), Palau, Rumania y San Marino se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

48. En la misma sesión, la delegación del Canadá formuló una declaración y revisó oralmente el párrafo 17 del proyecto de resolución⁷.

49. También en la misma sesión, formularon declaraciones las delegaciones de la República Islámica del Irán y la República Árabe Siria.

⁷ Véase [A/C.3/73/SR.49](#).

50. También en su 49ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/73/L.42](#), en su forma revisada oralmente, en votación registrada por 85 votos contra 30 y 68 abstenciones (véase el párr. 88, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Dominica, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Seychelles, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tuvalu, Ucrania, Vanuatu, Yemen.

Votos en contra:

Afganistán, Armenia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burundi, Camboya, China, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Kazajstán, Kirguistán, Líbano, Nicaragua, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Serbia, Sudáfrica, Turkmenistán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Bangladesh, Benin, Bhután, Brasil, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Ecuador, Egipto, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Libia, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Zambia.

51. Antes de la votación, formularon declaraciones las delegaciones de la Federación de Rusia y la República Bolivariana de Venezuela y formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones de la República Popular Democrática de Corea, el Pakistán, el Brasil, la Arabia Saudita, Belarús, México y Cuba. Antes de la votación, la delegación del Japón formuló una declaración. Las delegaciones de la República Islámica del Irán y Nigeria también realizaron declaraciones.

C. Proyecto de resolución [A/C.3/72/L.48](#)

52. En su 49ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania)” ([A/C.3/73/L.48](#)), presentado

por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Moldova, Suecia, Turquía y Ucrania. Posteriormente, Albania, Croacia, Italia, el Japón, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro y Rumania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

53. En la misma sesión, la Comisión también tuvo ante sí una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución, presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General ([A/C.3/73/L.66](#)).

54. También en la misma sesión, la delegación de Ucrania formuló una declaración.

55. También en la 49ª sesión, las delegaciones de la República Árabe Siria, los Estados Unidos, Dinamarca, Georgia y la Federación de Rusia formularon declaraciones.

56. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/73/L.48](#) en votación registrada por 67 votos contra 26 y 82 abstenciones (véase el párr. 88, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Belice, Bhután, Botswana, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Vanuatu, Yemen.

Votos en contra:

Armenia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, Camboya, China, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del), Kazajstán, Kirguistán, Myanmar, Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Serbia, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Tayikistán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Cabo Verde, Camerún, Chad, Chile, Colombia, Comoras, Côte d'Ivoire, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Indonesia, Iraq, Jamaica, Jordania, Kenya, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Libia, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Palau, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suriname, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay, Viet Nam, Zambia.

57. Antes de la votación, la delegación de Azerbaiyán formuló una declaración y las delegaciones de la República Popular Democrática de Corea, la República Bolivariana de Venezuela, Belarús y la República Islámica del Irán formularon declaraciones en explicación de voto. Después de la votación, formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones de Singapur, la Argentina, Suiza, Hungría y Burundi.

58. En la misma sesión, la delegación de Ucrania formuló una declaración.

D. Proyecto de resolución [A/C.3/73/L.50](#)

59. En sus sesiones 49ª y 50ª, celebradas los días 15 y 16 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria” ([A/C.3/73/L.50](#)), presentado por la Arabia Saudita. Posteriormente, Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Croacia, Dinamarca, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Israel, Italia, el Japón, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, Rumania, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Suecia, Turquía y el Yemen se sumaron a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

60. En la 49ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

61. En la misma sesión, la delegación de la Arabia Saudita formuló una declaración.

62. También en la misma sesión, formuló una declaración la delegación de la República Árabe Siria.

63. También en la 49ª sesión, la delegación de la República Islámica del Irán formuló una declaración y se acogió al artículo 121 del reglamento de la Asamblea General para someter a votación la competencia de la Comisión para aprobar el párrafo 31 del proyecto de resolución [A/C.3/73/L.50](#).

64. En la misma sesión, las delegaciones de Liechtenstein, la República Árabe Siria, la Arabia Saudita, Guatemala y los Estados Unidos formularon declaraciones.

65. También en la misma sesión, el Secretario de la Comisión hizo una aclaración en relación con el artículo 121.

66. También en su 49ª sesión, la Comisión decidió que era competente para aprobar el párrafo 31 del proyecto de resolución [A/C.3/73/L.50](#) en votación registrada por 88 votos contra 13 y 48 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Belice, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kuwait, Letonia, Liberia,

Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Maldivas, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay, Yemen.

Votos en contra:

Argelia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Suriname, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Angola, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Camerún, Chad, Egipto, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Iraq, Jamaica, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malí, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, República Dominicana, Rwanda, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán del Sur, Tuvalu, Uganda, Viet Nam.

67. En la misma sesión, la Comisión procedió a adoptar medidas en relación con el proyecto de resolución [A/C.3/73/L.50](#) en su totalidad.

68. También en la misma sesión, la delegación de la Federación de Rusia formuló una declaración antes de la votación.

69. También en la 49ª sesión, la delegación de la Arabia Saudita formuló una declaración sobre una cuestión de orden, a la que respondió la Presidencia.

70. En su 50ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión prosiguió su examen del proyecto de resolución [A/C.3/73/L.50](#) y, antes de la votación, continuó escuchando declaraciones en explicación de voto de las delegaciones del Reino Unido, el Canadá, la República Bolivariana de Venezuela, los Estados Unidos y Turquía.

71. En la misma sesión, la delegación de la República Árabe Siria formuló una declaración sobre una cuestión de orden.

72. También en la misma sesión, formularon declaraciones sobre una cuestión de orden las delegaciones de la Arabia Saudita y la Federación de Rusia.

73. También en la 50ª sesión, la Presidencia realizó una declaración en respuesta a las declaraciones formuladas por las delegaciones de la República Árabe Siria, la Arabia Saudita y la Federación de Rusia.

74. En la misma sesión, la delegación de la Arabia Saudita formuló una declaración sobre una cuestión de orden.

75. También en la misma sesión, formuló una declaración la delegación de la República Árabe Siria.

76. También en su 50ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/73/L.50](#) en votación registrada por 106 votos contra 16 y 58 abstenciones (véase el párr. 88, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kuwait, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Yemen.

Votos en contra:

Argelia, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Federación de Rusia, Filipinas, Irán (República Islámica del), Mauritania, Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

Abstenciones:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Armenia, Bangladesh, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Brunei Darussalam, Chad, Egipto, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malí, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Paraguay, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Tayikistán, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Viet Nam, Zambia.

77. Antes de la votación, formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones de la República Islámica del Irán, Belarús, el Brasil, México, la República Popular Democrática de Corea y Cuba. Después de la votación, formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones de la Argentina, Suiza, Egipto y el Ecuador. También formularon declaraciones después de la votación las delegaciones de Austria (en nombre de la Unión Europea; Turquía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Albania, países candidatos; así como Ucrania y Georgia), el Japón y la República Árabe Siria; la delegación de la Arabia Saudita formuló también una declaración.

78. En la misma sesión, la delegación de la República Islámica del Irán formuló una declaración sobre una cuestión de orden, a la que respondieron la Presidencia y el Secretario de la Comisión.

79. También en la misma sesión, las delegaciones de la República Árabe Siria y la Arabia Saudita formularon declaraciones sobre una cuestión de orden.

E. Proyecto de resolución [A/C.3/73/L.51](#)

80. En su 50ª sesión, celebrada el 16 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en Myanmar” ([A/C.3/73/L.51](#)), presentado por Alemania, Austria, Bangladesh (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de Cooperación Islámica), Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Suecia. Posteriormente, Andorra, la Argentina, Australia, Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia, Islandia, las Islas Marshall, Liechtenstein, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, la República Centroafricana, la República de Corea, San Marino, Suiza y Ucrania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

81. En la misma sesión, la Comisión también tuvo ante sí una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución, presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General ([A/C.3/73/L.58](#)).

82. También en la misma sesión, la delegación de Turquía formuló una declaración en nombre de la Organización de Cooperación Islámica.

83. También en la 50ª sesión, la delegación de Austria (en nombre de la Unión Europea) formuló una declaración.

84. En la misma sesión, las delegaciones de Myanmar, la República Árabe Siria, la Arabia Saudita y Bangladesh formularon declaraciones.

85. También en la misma sesión, la delegación de Myanmar formuló una declaración sobre una cuestión de orden.

86. También en su 50ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/73/L.51](#) en votación registrada por 142 votos contra 10 y 26 abstenciones (véase el párr. 88, proyecto de resolución V). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Corea, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa

Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Suriname, Tayikistán, Togo, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Belarús, Burundi, Camboya, China, Federación de Rusia, Filipinas, Myanmar, República Democrática Popular Lao, Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Bhután, Camerún, Congo, Etiopía, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, India, Japón, Kenya, Lesotho, Mongolia, Namibia, Nepal, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Tailandia, Timor-Leste, Tonga, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de).

87. Antes de la votación, formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones de Belarús, China y la Federación de Rusia y la delegación de los Estados Unidos formuló una declaración. Después de la votación, formularon declaraciones en explicación de voto las delegaciones de Nepal, Viet Nam, Tailandia, Singapur, el Japón y la República Democrática Popular Lao; también formularon declaraciones las delegaciones de la República Islámica del Irán, Nigeria, Egipto, Indonesia, Liechtenstein (en nombre también de Islandia), el Canadá y Myanmar.

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

88. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas la resolución 72/188 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2017, y la resolución 37/28 del Consejo, de 23 de marzo de 2018¹, y teniendo presente la necesidad de intensificar los esfuerzos coordinados que realiza la comunidad internacional para lograr la aplicación de dichas resoluciones,

Profundamente preocupada por la grave situación de los derechos humanos, la cultura generalizada de impunidad y la falta de rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea,

Destacando la importancia de dar seguimiento a las recomendaciones que figuran en el informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea², y expresando grave preocupación por las conclusiones detalladas que figuran en él,

Acogiendo con beneplácito la decisión del Consejo de Seguridad de añadir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la lista de cuestiones que se hallan sometidas al Consejo y la celebración de una reunión pública del Consejo el 11 de diciembre de 2017, tras las celebradas en 2014, 2015 y 2016, en que se examinó la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea,

Recordando la responsabilidad de la República Popular Democrática de Corea de proteger a su población de los crímenes de lesa humanidad, y recordando también que la comisión de investigación instó a los dirigentes de la República Popular Democrática de Corea a que previnieran y reprimieran los crímenes de lesa humanidad y se aseguraran de que los autores fueran perseguidos y llevados ante la justicia,

Tomando nota del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea³, lamentando que todavía no se le haya permitido visitar el país y que no haya contado con la cooperación de las autoridades de la República Popular Democrática de Corea, y tomando nota también del informe amplio del Secretario General sobre la

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 9 de noviembre de 2018.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/73/53)*, cap. IV, secc. A.

² [A/HRC/25/63](#).

³ [A/73/386](#).

situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea⁴, presentado de conformidad con la resolución [72/188](#),

Teniendo presente que la República Popular Democrática de Corea es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁷ y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁸, y recordando las observaciones finales de los órganos creados en virtud de esos tratados y la importancia de tenerlas en consideración,

Recordando que la República Popular Democrática de Corea presentó, en abril de 2016, sus informes periódicos segundo, tercero y cuarto combinados sobre la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁹ y sus informes periódicos quinto y sexto combinados sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰, y los exámenes subsiguientes de esos informes realizados en 2017 por los comités correspondientes, e instando a que esas convenciones se apliquen plenamente, incluidas las recomendaciones que figuran en las observaciones finales resultantes de los exámenes mencionados,

Tomando nota de la visita de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad a la República Popular Democrática de Corea en 2017, alentando a la República Popular Democrática de Corea a que aplique todas las recomendaciones que figuran en el informe de la Relatora Especial sobre su visita al país, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones¹¹, y tomando nota de la participación de la República Popular Democrática de Corea en los Juegos Paralímpicos de Invierno, celebrados en Pyeongchang (República de Corea),

Destacando la importancia de que la República Popular Democrática de Corea amplíe su cooperación también a otros procedimientos especiales y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, de conformidad con sus mandatos,

Reconociendo la participación de la República Popular Democrática de Corea en el proceso del segundo examen periódico universal, observando que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea aceptó 113 de las 268 recomendaciones que figuran en las conclusiones del examen¹² y declaró su compromiso de aplicarlas y de estudiar la posibilidad de aplicar otras 58 recomendaciones, y expresando al mismo tiempo su preocupación porque las recomendaciones no se han aplicado hasta la fecha,

Observando la colaboración establecida entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud a fin de mejorar la situación del país en materia de salud,

Observando también la colaboración establecida entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a fin de mejorar el estado nutricional de los niños y la calidad de su educación,

⁴ [A/73/308](#).

⁵ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁷ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁸ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁹ [CEDAW/C/PRK/2-4](#).

¹⁰ [CRC/C/PRK/5](#).

¹¹ [A/HRC/37/56/Add.1](#).

¹² [A/HRC/27/10](#).

Observando además las actividades llevadas a cabo por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a pequeña escala, en la República Popular Democrática de Corea, y alentando la colaboración del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea con la comunidad internacional para que los programas beneficien a las personas que necesitan asistencia,

Observando la cooperación entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en relación con las evaluaciones de la seguridad alimentaria, recalcando la importancia de esas evaluaciones para analizar los cambios en la situación nutricional y de la seguridad alimentaria en los planos nacional, familiar e individual y promover así la confianza de los donantes en la orientación de los programas de asistencia, haciendo notar asimismo la carta de entendimiento firmada por el Gobierno y el Programa Mundial de Alimentos y la importancia de seguir mejorando las condiciones operacionales, ajustando más los arreglos relativos al acceso y a la supervisión a las normas internacionales para todas las entidades de las Naciones Unidas, y observando con aprecio la labor de los proveedores de ayuda internacional,

Tomando nota del informe humanitario de las Naciones Unidas titulado “Democratic People’s Republic of Korea 2018: needs and priorities” (República Popular Democrática de Corea, 2018: necesidades y prioridades) y su llamamiento para que se atiendan las necesidades humanitarias críticas en la República Popular Democrática de Corea,

Tomando nota también del marco estratégico para la cooperación entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea para el período 2017-2021 y del compromiso asumido por el Gobierno de conformidad con los principios, los objetivos y las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹³ y en consonancia con sus obligaciones contraídas en virtud de los acuerdos y los convenios y convenciones internacionales,

Observando con preocupación las constataciones de las Naciones Unidas de que, según sus estimaciones, más de 10 millones de personas en la República Popular Democrática de Corea están subalimentadas y la mayoría de los niños menores de 24 meses y el 50 % de las mujeres embarazadas y lactantes tienen una diversidad dietética insuficiente, lo que da lugar a carencias de micronutrientes y a una prevalencia inaceptablemente elevada de la malnutrición crónica y aguda, condenando a la República Popular Democrática de Corea por desviar sus recursos hacia el desarrollo de armas nucleares y misiles balísticos en lugar de velar por el bienestar de su pueblo, y poniendo de relieve la necesidad de que la República Popular Democrática de Corea respete y asegure el bienestar y la dignidad intrínseca de las personas en el país, como señaló el Consejo de Seguridad en sus resoluciones [2321 \(2016\)](#), de 30 de noviembre de 2016, [2371 \(2017\)](#), de 5 de agosto de 2017, [2375 \(2017\)](#), de 11 de septiembre de 2017, y [2397 \(2017\)](#), de 22 de diciembre de 2017,

Observando la urgencia y la importancia de la cuestión de los secuestros internacionales y de la devolución inmediata de todos los secuestrados, así como el prolongado sufrimiento padecido por los secuestrados y sus familias, expresando grave preocupación porque la República Popular Democrática de Corea no ha adoptado medidas positivas desde las investigaciones acerca de todos los nacionales japoneses iniciadas a raíz de las consultas a nivel gubernamental celebradas entre el Japón y la República Popular Democrática de Corea en mayo de 2014, y esperando que todas las cuestiones relativas a los nacionales japoneses, en particular la devolución de todos los secuestrados, se resuelvan lo antes posible,

¹³ Véase la resolución [70/1](#).

Observando también la urgencia y la importancia de la cuestión de las familias separadas y, a ese respecto, *Acogiendo con beneplácito* la reanudación, en agosto de 2018, de las reuniones de familias separadas de ambos lados de la frontera y los compromisos contraídos sobre esta cuestión en la cumbre intercoreana celebrada el 19 de septiembre de 2018 para reforzar la cooperación humanitaria con miras a resolver fundamentalmente la cuestión de las familias separadas,

Acogiendo con beneplácito y alentando los esfuerzos de los Estados Miembros para crear mayor conciencia internacional acerca de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, y observando que los derechos humanos, incluido el de la igualdad de género, están intrínsecamente vinculados a la paz y la seguridad,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas diplomáticas en curso, y observando la importancia del diálogo y de los contactos para mejorar la situación humanitaria y de los derechos humanos en el país,

Subrayando los esfuerzos del Secretario General para contribuir a mejorar las relaciones intercoreanas y promover la reconciliación y la estabilidad en la península de Corea y el bienestar del pueblo coreano,

1. *Condena* las violaciones de los derechos humanos sistemáticas, generalizadas y manifiestas que se vienen cometiendo desde hace mucho tiempo en la República Popular Democrática de Corea, incluidas aquellas que, según ha señalado la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 22/13, de 21 de marzo de 2013¹⁴, pueden constituir crímenes de lesa humanidad, y la persistente impunidad por la comisión de esas violaciones;

2. *Expresa su muy seria preocupación* por:

a) La información que se sigue recibiendo sobre violaciones de los derechos humanos, incluidas las conclusiones detalladas formuladas por la comisión de investigación en su informe², en particular:

i) Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular condiciones de detención inhumanas; violaciones sexuales; ejecuciones públicas; detenciones extrajudiciales y arbitrarias; la ausencia de garantías procesales y del estado de derecho, especialmente las garantías de un juicio imparcial y un poder judicial independiente; las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias; la imposición de la pena de muerte por razones políticas y religiosas; los castigos colectivos que se prolongan hasta tres generaciones; y el uso generalizado del trabajo forzoso;

ii) La existencia de un extenso sistema de campos de presos políticos, donde un número enorme de personas se ven privadas de su libertad y sometidas a condiciones deplorables, incluido el trabajo forzoso, y donde se perpetran violaciones alarmantes de los derechos humanos;

iii) El traslado forzoso de poblaciones y la imposición de limitaciones a todas las personas que desean circular libremente dentro del país y viajar al extranjero, con castigos a quienes salen o intentan salir del país sin permiso, o a sus familias, y a quienes son devueltos;

iv) La situación de los refugiados y los solicitantes de asilo expulsados o devueltos a la República Popular Democrática de Corea y las represalias contra sus ciudadanos repatriados del extranjero, con penas de internamiento, torturas y

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. IV, secc. A.

otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual o la pena de muerte, y, a este respecto, insta encarecidamente a todos los Estados a que respeten el principio fundamental de no devolución, a tratar humanamente a las personas que buscan refugio y garantizar el acceso sin trabas al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su Oficina, con miras a proteger los derechos humanos de las personas que buscan refugio, e insta una vez más a los Estados partes a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951¹⁵ y su Protocolo de 1967¹⁶ en relación con los refugiados procedentes de la República Popular Democrática de Corea a quienes se apliquen esos instrumentos;

v) Restricciones generalizadas y graves, tanto en línea como en los medios tradicionales, de la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, opinión y expresión, reunión y asociación pacíficas, del derecho a la privacidad y de la igualdad de acceso a la información, por medios como la vigilancia ilícita y arbitraria, la persecución, la tortura, la reclusión y, en algunos casos, las ejecuciones sumarias de las personas que ejercen su libertad de opinión y expresión, religión o creencias y de sus familias, así como del derecho de todas las personas, incluidas las mujeres, a tomar parte en los asuntos públicos de su país, directamente o por conducto de representantes libremente elegidos;

vi) Violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, que han dado origen a una situación de inseguridad alimentaria, hambre aguda, malnutrición, problemas de salud generalizados y otras penurias para la población de la República Popular Democrática de Corea, en particular para las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las personas de edad y los presos políticos;

vii) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, en particular la creación de condiciones internas que obligan a las mujeres y las niñas a abandonar el país haciéndolas sumamente vulnerables a la trata de personas con fines de prostitución, servidumbre doméstica o matrimonio forzado, la discriminación basada en el género, incluso en las esferas política y social, los abortos forzados y otras formas de violencia sexual y por razón de género;

viii) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños, en particular la continua falta de acceso de muchos niños a los derechos económicos, sociales y culturales básicos, y, a este respecto, observa la situación especialmente vulnerable que enfrentan, entre otros, los niños que son devueltos o repatriados, los niños de la calle, los niños con discapacidad, los niños cuyos padres están detenidos, los niños que viven en centros de detención o en instituciones y los niños en conflicto con la ley;

ix) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, especialmente violaciones relacionadas con el uso de campamentos colectivos y medidas coercitivas para coartar el derecho de las personas con discapacidad a decidir de forma libre y responsable el número de hijos que desean tener y el intervalo de tiempo entre los nacimientos, y denuncias sobre la posible utilización de personas con discapacidad para ensayos médicos, traslados forzosos a las zonas rurales y la separación de los niños con discapacidad de sus padres;

x) Violaciones de los derechos de los trabajadores, incluidos el derecho a la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, el derecho a la huelga, que aparece definido en las obligaciones que

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

¹⁶ *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

incumben a la República Popular Democrática de Corea en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, y la prohibición de la explotación económica de los niños y del empleo de niños en cualquier trabajo nocivo o peligroso, según consta en las obligaciones contraídas por la República Popular Democrática de Corea en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño⁶, así como la explotación de los trabajadores enviados al extranjero desde la República Popular Democrática de Corea para trabajar en condiciones que equivalen presuntamente a trabajos forzados, recordando el párrafo 11 de la resolución 2371 (2017) y el párrafo 17 de la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad, en los que el Consejo decidió que ningún Estado Miembro concedería permisos de trabajo para nacionales de la República Popular Democrática de Corea en sus jurisdicciones, y recordando también el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo, en el que el este decidió que los Estados Miembros repatriarían a la República Popular Democrática de Corea a todos los nacionales de este país que obtuvieran ingresos en un territorio sujeto a la jurisdicción del Estado Miembro de que se tratara y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que vigilaran a los trabajadores de este país en el extranjero de forma inmediata y no más tarde de 24 meses después del 22 de diciembre de 2017, a menos que el Estado Miembro en cuestión determinara que un nacional de la República Popular Democrática de Corea fuera nacional de ese Estado Miembro o que se tratara de un nacional de la República Popular Democrática de Corea cuya repatriación estuviera prohibida, con sujeción a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, incluido el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos, el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas¹⁷ y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas¹⁸, e insta a la República Popular Democrática de Corea a que promueva, respete y proteja los derechos humanos de los trabajadores, incluidos los trabajadores repatriados a ese país;

xi) Discriminación basada en el sistema songbun, que categoriza a los ciudadanos según su nacimiento y según la clase social que les ha sido asignada por el Estado e incluye también la consideración de la religión y de las opiniones políticas;

xii) La violencia y la discriminación contra las mujeres, incluidas la desigualdad en el acceso al empleo y la existencia de leyes y reglamentos discriminatorios;

b) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a cursar una invitación al Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea o a brindar cooperación al Relator Especial y a varios otros procedimientos especiales de las Naciones Unidas de conformidad con sus mandatos, así como a otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

c) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconocer la grave situación de los derechos humanos en el país y, por consiguiente, a tomar medidas para informar sobre la marcha de la aplicación de las recomendaciones que figuran en las conclusiones de su primer examen periódico universal¹⁹ y para tomar en consideración las observaciones finales de los órganos creados en virtud de tratados;

¹⁷ Véase la resolución 169 (II).

¹⁸ Resolución 22 A (I).

¹⁹ A/HRC/13/13.

3. *Condena* el secuestro, la denegación de repatriación y la subsiguiente desaparición forzada de personas, incluidas personas de otros países, que se vienen produciendo de forma sistemática y a gran escala como parte de la política de Estado, y, a este respecto, exhorta enérgicamente al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que resuelva con urgencia y de forma transparente esas cuestiones de importancia internacional, en particular mediante la devolución inmediata de los secuestrados;

4. *Recalca* su muy seria preocupación por las denuncias de tortura, ejecuciones sumarias, detenciones arbitrarias, secuestros y otras formas de violaciones y abusos de los derechos humanos que la República Popular Democrática de Corea comete contra ciudadanos de otros países, tanto dentro como fuera de su territorio;

5. *Expresa su muy profunda preocupación* por la precaria situación humanitaria en el país, que podría deteriorarse rápidamente debido a su limitada resiliencia a los desastres naturales y a las políticas del Gobierno que limitan la disponibilidad de alimentos adecuados y el acceso a ellos, situación que se ve agravada por las deficiencias estructurales de la producción agrícola que causan una gran escasez de alimentos diversificados y por las restricciones estatales al cultivo y al comercio de alimentos, así como la prevalencia de la malnutrición crónica y aguda, en particular entre los grupos más vulnerables, las mujeres embarazadas y lactantes, los niños, las personas con discapacidad, las personas de edad y los presos políticos, y, a ese respecto, insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que adopte medidas preventivas y correctivas, en cooperación con los organismos donantes internacionales y de conformidad con las normas internacionales de seguimiento de la asistencia humanitaria;

6. *Acoge con beneplácito* los informes más recientes presentados al Consejo de Derechos Humanos por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea²⁰;

7. *Reitera su aprecio* por el informe presentado por el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea²¹, establecido de conformidad con lo dispuesto en la resolución 31/18 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 2016²², que incluye opciones para procurar la rendición de cuentas y lograr la verdad y la justicia para todas las víctimas;

8. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas, de conformidad con la resolución 34/24 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de marzo de 2017²³, para fortalecer la capacidad de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, a fin de permitir la aplicación de las recomendaciones pertinentes formuladas por el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas a los efectos de intensificar las actuales actividades de vigilancia y documentación, establecer un registro central de información y pruebas, y encomendar a expertos en responsabilidad jurídica la tarea de evaluar toda la información y todos los testimonios con miras a elaborar posibles estrategias para utilizarlas en lo sucesivo en todos los procesos de rendición de cuentas, y alienta encarecidamente a la Oficina del Alto Comisionado a que agilice el proceso encaminado a fortalecer su capacidad;

²⁰ [A/HRC/34/66](#).

²¹ [A/HRC/34/66/Add.1](#).

²² Véase *Documentos oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/71/53)*, cap. IV, secc. A.

²³ Véase *Documentos oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/72/53)*, cap. IV, secc. A.

9. *Reitera su aprecio* por la labor de la comisión de investigación, reconoce la importancia que sigue teniendo su informe y lamenta que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no hayan cooperado con la comisión, concretamente en lo relativo al acceso al país;

10. *Reconoce* la conclusión de la comisión según la cual el conjunto de testimonios y otras informaciones que ha recabado ofrecen motivos razonables para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea, en aplicación de las políticas establecidas en el nivel más alto del Estado durante décadas y por instituciones bajo el control efectivo de sus dirigentes;

11. *Expresa su preocupación* por el hecho de que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no hayan enjuiciado a los responsables de las violaciones de los derechos humanos, incluidas las violaciones que, según la comisión de investigación, pueden constituir crímenes de lesa humanidad, y alienta a la comunidad internacional a que coopere con los esfuerzos de rendición de cuentas y vele por que esos crímenes no queden impunes;

12. *Alienta* al Consejo de Seguridad a que siga examinando las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la comisión de investigación y a que tome medidas apropiadas para asegurar la rendición de cuentas, incluido el estudio de la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional y la posibilidad de seguir elaborando sanciones selectivas eficaces contra quienes parezcan ser los más responsables de las violaciones de los derechos humanos que, según la comisión, pueden constituir crímenes de lesa humanidad;

13. *Alienta también* al Consejo de Seguridad a que siga examinando la situación en la República Popular Democrática de Corea, en particular la situación de los derechos humanos del país, a la luz de las serias preocupaciones expresadas en la presente resolución, y aguarda con interés que continúe implicándose más activamente en este asunto;

14. *Alienta* la labor que sigue realizando la estructura sobre el terreno en Seúl de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y acoge con beneplácito que presente informes periódicamente al Consejo de Derechos Humanos;

15. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se comprometan a asegurar que la estructura sobre el terreno de la Oficina del Alto Comisionado pueda funcionar de manera independiente, tenga suficientes recursos y apoyo para cumplir su mandato, cuente con la plena cooperación de los Estados Miembros pertinentes y no se vea sometida a represalias ni amenazas;

16. *Insta* encarecidamente al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y, a este respecto, a que:

a) Ponga fin de inmediato a las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos puestas de relieve más arriba, entre otros medios, aplicando plenamente las medidas previstas en las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos citadas anteriormente, así como las recomendaciones dirigidas a la República Popular Democrática de Corea por el Consejo en el contexto del examen periódico universal y por la comisión de investigación, los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas;

b) Cierre de inmediato los campos de presos políticos y deje en libertad a todos los presos políticos, sin condiciones y sin demora;

c) Proteja a sus habitantes, haga frente al problema de la impunidad y vele por que los responsables de delitos relacionados con violaciones de los derechos humanos sean juzgados por magistrados independientes;

d) Aborde las causas fundamentales de la salida de refugiados y enjuicie a quienes explotan a los refugiados mediante el tráfico de migrantes, la trata de personas y la extorsión, sin criminalizar a los refugiados ni a las víctimas de la trata;

e) Se asegure de que dentro del territorio de la República Popular Democrática de Corea todas las personas gocen del derecho a la libertad de circulación, y sean libres para salir del país, incluso para solicitar asilo fuera de la República Popular Democrática de Corea, sin interferencia por parte de las autoridades de ese país;

f) Vele por que los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que hayan sido expulsados o devueltos al país puedan regresar de forma segura y digna, reciban un trato humano y no sufran castigos de ningún tipo, y proporcione información sobre su situación y sobre el trato que se les ha dispensado;

g) Brinde protección a los ciudadanos de otros países que se encuentran detenidos en la República Popular Democrática de Corea, incluida libertad para comunicarse con funcionarios consulares y tener acceso a ellos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares²⁴, en la que la República Popular Democrática de Corea es parte, así como para realizar cualesquiera otras gestiones necesarias a fin de confirmar su situación y comunicarse con su familia;

h) Ofrezca toda su cooperación al Relator Especial, entre otras cosas, otorgándole acceso pleno, libre y sin obstáculos a la República Popular Democrática de Corea, así como a otros procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, con el fin de poder hacer una evaluación completa de las necesidades en relación con la situación de los derechos humanos;

i) Colabore con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina en las actividades de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos que la Oficina del Alto Comisionado viene realizando en los últimos años, a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en el país;

j) Aplique las recomendaciones aceptadas emanadas del examen periódico universal y considere favorablemente las recomendaciones que aún se están estudiando, y presente un informe al Consejo de Derechos Humanos para que este lo examine en el contexto del tercer ciclo de examen;

k) Se haga miembro de la Organización Internacional del Trabajo, promulgue legislación y adopte prácticas para cumplir las normas internacionales del trabajo y considere la posibilidad de ratificar todos los convenios pertinentes, en particular los convenios fundamentales sobre el trabajo de la Organización Internacional del Trabajo;

l) Mantenga y refuerce su cooperación con los organismos humanitarios de las Naciones Unidas;

m) Garantice el acceso pleno, seguro y sin trabas a la asistencia humanitaria, así como a datos críticos, y tome medidas para que los organismos humanitarios puedan llevar dicha asistencia a todas las partes del país, incluidos los centros de detención, de manera imparcial y en función de las necesidades conforme a los principios humanitarios, como se comprometió a hacer, asegure el acceso a una alimentación suficiente y aplique políticas más eficaces de seguridad alimentaria y nutrición, por medios como la agricultura sostenible, medidas racionales para la producción y

²⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

distribución de alimentos y la asignación de más fondos al sector de la alimentación, y asegure una supervisión adecuada de la asistencia humanitaria;

n) Siga mejorando la cooperación con los miembros del equipo de las Naciones Unidas en el país y los organismos de desarrollo para que puedan contribuir directamente a mejorar las condiciones de vida de la población civil, en particular para avanzar hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹⁰;

o) Considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que aún no es parte y de adherirse a ellos, lo que permitiría establecer un diálogo con los órganos creados en virtud de esos tratados de derechos humanos, vuelva a presentar informes a los órganos de vigilancia sobre los tratados en los que es parte, participe de manera significativa en los exámenes de los órganos creados en virtud de tratados y tenga en cuenta las observaciones finales de esos órganos para mejorar la situación de los derechos humanos en el país;

17. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que aplique sin demora las recomendaciones de la comisión de investigación;

18. *Reitera* la importancia de mantener la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea en un lugar destacado de la agenda internacional, entre otras cosas realizando actividades continuas de comunicación, promoción y divulgación, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que intensifique esas actividades;

19. *Alienta* a todos los Estados Miembros, la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado, la Secretaría de las Naciones Unidas, los organismos especializados pertinentes, los foros y organizaciones intergubernamentales regionales, las organizaciones de la sociedad civil, las fundaciones y las empresas comprometidas y otras partes interesadas a las que la comisión de investigación ha dirigido recomendaciones a que apliquen o lleven adelante esas recomendaciones;

20. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto a que siga haciendo frente a la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea de manera coordinada y unificada;

21. *Alienta* a los programas, fondos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas y a otras organizaciones conexas a que presten asistencia al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea en la aplicación de las recomendaciones emanadas del examen periódico universal y del informe de la comisión de investigación;

22. *Exhorta* a la República Popular Democrática de Corea a que colabore de manera constructiva con los interlocutores internacionales con el fin de promover mejoras concretas en la situación de los derechos humanos sobre el terreno, entre otras cosas, mediante diálogos sobre los derechos humanos, visitas oficiales al país que incluyan un acceso adecuado para evaluar plenamente las condiciones en materia de derechos humanos, iniciativas de cooperación y más contactos directos entre personas con carácter prioritario;

23. *Decide* seguir examinando en su septuagésimo cuarto período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y, a tal fin, solicita al Secretario General que le presente un informe exhaustivo sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y al Relator Especial que continúe presentándole sus conclusiones y recomendaciones e informándola sobre el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la comisión de investigación.

Proyecto de resolución II

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, así como por la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución [72/189](#), de 19 de diciembre de 2017,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución [72/189](#)³, y del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán⁴, presentado de conformidad con la resolución [37/30](#) del Consejo, de 23 de marzo de 2018;

2. *Recuerda* los compromisos asumidos por el Presidente de la República Islámica del Irán respecto de la mejora de la situación de los derechos humanos en ese país;

3. *Acoge con beneplácito* las modificaciones introducidas en la Ley de Lucha contra los Estupefacientes, aprobadas en octubre de 2017, por las que se eliminó la imposición obligatoria de la pena de muerte para determinados delitos relacionados con las drogas y que hasta el momento han dado lugar a una disminución considerable de las ejecuciones relacionadas con las drogas, al tiempo que observa que todavía quedan muchos casos por examinar conforme a esas modificaciones, y alienta a los miembros del poder judicial responsables de aplicar la ley a que continúen convirtiendo las penas de muerte relacionadas con las drogas en penas de prisión;

4. *Observa* la aprobación por el Parlamento de la República Islámica del Irán, en julio de 2018, del proyecto de ley de protección de los derechos de los niños y los jóvenes, que, de aprobarse y aplicarse, supondría un importante paso adelante en la protección de las personas contra la violencia y los abusos;

5. *Recuerda* los compromisos contraídos por las autoridades iraníes con respecto a la mejora de la situación de las mujeres y, en este sentido, observa la introducción del proyecto de ley integral para garantizar la protección de la mujer contra la violencia;

6. *Acoge con beneplácito* la colaboración de la República Islámica del Irán con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en particular mediante la presentación de informes periódicos, y observa en particular la colaboración del Gobierno de la República Islámica del Irán con el Comité de los Derechos del Niño y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su participación en el examen periódico universal;

7. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos continuos de la República Islámica del Irán por acoger a un gran número de refugiados afganos y darles acceso a los servicios básicos, en particular la atención de la salud y la educación de los niños;

8. *Acoge con beneplácito además* el contacto y el diálogo que mantienen la República Islámica del Irán y el Relator Especial sobre la situación de los derechos

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ [A/73/299](#).

⁴ [A/73/398](#).

humanos en la República Islámica del Irán, así como las invitaciones cursadas a otros titulares de mandatos de procedimientos especiales;

9. *Acoge con beneplácito* la disposición expresada por el Consejo Superior Iraní de Derechos Humanos y otros funcionarios iraníes de participar en diálogos bilaterales sobre los derechos humanos;

10. *Expresa suma preocupación*, pese a que hasta la fecha, como se ha indicado, han disminuido las ejecuciones relacionadas con las drogas, por la frecuencia alarmantemente elevada de imposición y aplicación de la pena de muerte por la República Islámica del Irán, en violación de sus obligaciones internacionales, incluidas la imposición de la pena de muerte a menores y personas que en el momento de cometer el delito eran menores de 18 años, en violación de la Convención sobre los Derechos del Niño⁵, y las ejecuciones de personas sobre la base de confesiones forzadas o por delitos que no constituyen delitos de suma gravedad, incluidos los delitos demasiado amplios o vagamente definidos, en violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², expresa preocupación por el hecho de que se siga haciendo caso omiso de las salvaguardias reconocidas internacionalmente, entre otras cosas llevando a cabo ejecuciones sin previa notificación a los familiares o el abogado del preso, y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, las ejecuciones públicas, que incumplen la directiva para ponerles fin introducida en 2008 por el anterior presidente de la judicatura;

11. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que garantice, tanto en la ley como en la práctica, que nadie sea sometido a tortura ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que pueden incluir violencia sexual, ni a castigos que no guarden proporción alguna con la naturaleza del delito, de conformidad con las enmiendas al Código Penal, las garantías constitucionales de la República Islámica del Irán y sus obligaciones internacionales;

12. *Insta* a la República Islámica del Irán a que ponga fin a la utilización generalizada y sistemática de las detenciones arbitrarias, incluido el uso de esas prácticas especialmente en el caso de ciudadanos con doble nacionalidad y ciudadanos extranjeros, a que libere a las personas detenidas arbitrariamente y a que respete, tanto en la ley como en la práctica, las garantías procesales para asegurar un juicio justo, incluidos el acceso oportuno a asistencia letrada de la propia elección desde el momento de la detención y en todas las etapas del juicio y todos los recursos, el derecho a no ser sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la consideración de la libertad bajo fianza y otras condiciones razonables para la liberación de los detenidos en espera de juicio;

13. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que libere a las personas detenidas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, en particular las que han sido detenidas exclusivamente por haber participado en manifestaciones pacíficas, a que considere la posibilidad de condonar las penas indebidamente severas, incluidas las de muerte o confinamiento prolongado, y a que ponga fin a las represalias contra las personas, en particular las que colaboran o tratan de colaborar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

14. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que dé respuesta al problema de las malas condiciones en las cárceles, elimine la práctica de denegar deliberadamente a los presos el acceso a tratamiento médico adecuado, que los pone en peligro de muerte, y ponga fin al mantenimiento del arresto domiciliario de dirigentes destacados de la oposición desde las elecciones presidenciales de 2009, pese a las serias preocupaciones acerca de su salud, así como a las medidas de presión contra sus familiares y las personas a su cargo, en particular por medios como el arresto, y exhorta

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

asimismo a la República Islámica del Irán a que instituya autoridades de supervisión de los establecimientos penitenciarios dignas de crédito e independientes, encargadas de investigar las denuncias de malos tratos;

15. *Exhorta además* a la República Islámica del Irán, incluidos el poder judicial y las instituciones de seguridad, a que establezcan y mantengan, tanto en la ley como en la práctica, un entorno seguro y propicio en el que una sociedad civil independiente, diversa y pluralista pueda actuar sin obstáculos ni inseguridad, e insta a la República Islámica del Irán a que ponga fin a las restricciones generalizadas y severas, tanto en la ley como en la práctica, al derecho a la libertad de expresión y opinión, incluso en contextos digitales, y al derecho a la libertad de asociación y reunión pacífica, y a que ponga fin a los actos de acoso, intimidación y persecución que sufren los oponentes políticos, los defensores de los derechos humanos, los defensores de los derechos de las mujeres y de las minorías, los dirigentes sindicales, los defensores de los derechos de los estudiantes, los ecologistas, los miembros de la comunidad académica, los cineastas, los periodistas, los blogueros, los usuarios de los medios sociales y los administradores de páginas de esos medios, los trabajadores de los medios de comunicación, los líderes religiosos, los artistas, los abogados, así como sus familias, y las personas que pertenecen a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas, y sus familias, dondequiera que se produzcan esos actos;

16. *Insta* encarecidamente a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, en particular respecto del derecho a la libertad de circulación, el derecho al disfrute del más alto nivel de salud física y mental posible, el derecho a la libertad de religión o de creencias y el derecho a trabajar, a que tome medidas para asegurar la protección de las mujeres y las niñas contra la violencia y su igualdad de protección y acceso a la justicia, a que aborde la alarmante incidencia del matrimonio infantil, el matrimonio precoz y el matrimonio forzado, como lo ha recomendado el Comité de los Derechos del Niño, a que promueva, apoye y posibilite la participación de las mujeres en los procesos políticos y otros procesos de toma de decisiones, y, si bien se reconoce la elevada tasa de matriculación de las mujeres en todos los niveles de enseñanza en la República Islámica del Irán, a que levante las restricciones a la igualdad de acceso de la mujer a todos los aspectos de la educación y promueva la participación de las mujeres en el mercado laboral y en todos los aspectos de la vida económica, cultural, social y política en pie de igualdad;

17. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas, religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas, o de otra índole, incluidos, entre otros, los árabes, entre ellos los árabes ahwazíes, y los azeríes, los baluchis, los kurdos y los turcomanos, y sus defensores;

18. *Expresa suma preocupación* por las constantes y graves limitaciones y restricciones del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, las restricciones al establecimiento de lugares de culto, los ataques contra lugares de culto y cementerios y otras violaciones de los derechos humanos, entre ellas, el acoso, la intimidación, la persecución, los arrestos y las detenciones arbitrarios, la denegación del acceso a la educación y la incitación al odio que lleva a la violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas, incluidos los cristianos, los derviches gonabadíes, los judíos, los musulmanes sufíes, los musulmanes suníes, los yaresaníes, los zoroastras y los miembros de la fe bahá'í y sus defensores en la República Islámica del Irán, y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que libere a todos los practicantes religiosos encarcelados por pertenecer a un grupo religioso minoritario, tanto reconocido como no reconocido, o por sus actividades en nombre de ese grupo, incluidos los miembros aún presos de la dirigencia bahá'í, que, según ha declarado el Grupo de Trabajo sobre la Detención

Arbitraria del Consejo de Derechos Humanos, se hallan detenidos de forma arbitraria desde 2008;

19. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación por motivos de pensamiento, conciencia, religión o creencias, incluidas las restricciones económicas, tales como el cierre o la confiscación de negocios y propiedades, la cancelación de permisos y la denegación del empleo en ciertos sectores públicos y privados, en particular los cargos gubernamentales o militares y los cargos electivos, y otras violaciones de los derechos humanos contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas, y a que ponga fin a la impunidad de los que cometen delitos contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas;

20. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que ponga en marcha un amplio proceso de rendición de cuentas en respuesta a todos los casos de violaciones graves de los derechos humanos, incluidos las denuncias de uso excesivo de la fuerza contra manifestantes pacíficos y los casos de muertes sospechosas de personas detenidas, así como las violaciones en que estén involucrados la judicatura y los organismos de seguridad iraníes, y exhorta asimismo al Gobierno de la República Islámica del Irán a que ponga fin a la impunidad de tales violaciones;

21. *Exhorta además* a la República Islámica del Irán a que cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de los tratados de derechos humanos en los que ya es parte, a que retire cualesquiera reservas que haya formulado cuando tales reservas sean imprecisas o se puedan considerar incompatibles con el objeto y el propósito del tratado, a que considere la posibilidad de poner en práctica las observaciones finales relativas a la República Islámica del Irán aprobadas por los órganos de los tratados internacionales de derechos humanos en los que es parte y a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que todavía no es parte o de adherirse a ellos;

22. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que intensifique su colaboración con los mecanismos internacionales de derechos humanos por los siguientes medios:

a) Cooperar plenamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular aceptando las reiteradas solicitudes formuladas por el Relator Especial para visitar el país a fin de dar cumplimiento al mandato;

b) Intensificar su cooperación con otros mecanismos especiales, entre otras cosas facilitando el acceso al país solicitado desde hace tiempo por los titulares de mandatos de procedimientos especiales temáticos, cuyo acceso al territorio del país ha sido restringido o denegado, pese a la invitación permanente extendida por la República Islámica del Irán, sin imponer condiciones excesivas a esas visitas;

c) Seguir fortaleciendo su cooperación con los órganos creados en virtud de tratados, entre otras cosas presentando informes atrasados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁶ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²;

d) Aplicar todas las recomendaciones aceptadas de su primer ciclo del examen periódico universal, que tuvo lugar en 2010, y de su segundo ciclo, que tuvo lugar en 2014, contando con la participación plena y auténtica de la sociedad civil independiente y de otras partes interesadas en el proceso de aplicación, y colaborar de manera constructiva en su tercer ciclo, que tendrá lugar en 2019;

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

e) Seguir intensificando la colaboración de la República Islámica del Irán en el proceso del examen periódico universal continuando con el estudio de posibles vías de cooperación en materia de derechos humanos y reforma del sector de la justicia con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

f) Cumpliendo su compromiso de establecer una institución nacional de derechos humanos independiente, contraído en el contexto de sus exámenes periódicos universales primero y segundo realizados por el Consejo de Derechos Humanos, teniendo debidamente en cuenta la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

23. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que siga traduciendo los compromisos contraídos por el Presidente de la República Islámica del Irán en relación con las preocupaciones en materia de derechos humanos en medidas concretas que den lugar a mejoras palpables lo antes posible y a que se asegure de que sus leyes nacionales estén en consonancia con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y se apliquen de conformidad con sus obligaciones internacionales;

24. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que responda a las preocupaciones sustantivas resaltadas en los informes del Secretario General y del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y atienda los llamamientos específicos a la acción contenidos en resoluciones anteriores de la Asamblea General, y a que respete plenamente sus obligaciones en materia de derechos humanos tanto en la ley como en la práctica;

25. *Alienta* vivamente a los titulares de mandatos de procedimientos especiales temáticos pertinentes a que presten particular atención a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, con miras a investigarla y a presentar informes al respecto;

26. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo cuarto período de sesiones la informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución e incluya opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación, y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones;

27. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán en su septuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos humanos".

Proyecto de resolución III

Situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania)

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos y declaraciones internacionales pertinentes,

Recordando los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949² y su Protocolo Adicional I de 1977³, según proceda, así como el derecho internacional consuetudinario pertinente,

Confirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos,

Reafirmando la responsabilidad de los Estados de respetar el derecho internacional, incluido el principio de que todos los Estados deben abstenerse de la amenaza o del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, y de actuar de cualquier otra forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, recordando su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en la que aprobó la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y *Reafirmando* los principios que en ella figuran,

Recordando su resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974,

Recordando también su resolución 68/262, de 27 de marzo de 2014, relativa a la integridad territorial de Ucrania, en la que afirmó su determinación de preservar la soberanía, la independencia política, la unidad y la integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente y exhortó a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados a que no reconocieran ninguna modificación del estatuto de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol y a que se abstuvieran de todo acto u operación que pudiera interpretarse como un reconocimiento de ese estatuto modificado,

Recordando además sus resoluciones 71/205, de 19 de diciembre de 2016, y 72/190, de 19 de diciembre de 2017, relativas a la situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), y las decisiones pertinentes de las organizaciones internacionales, organismos especializados y órganos del sistema de las Naciones Unidas,

Preocupada porque la Federación de Rusia no ha aplicado las disposiciones de esas resoluciones y decisiones pertinentes de las organizaciones internacionales, organismos especializados y órganos del sistema de las Naciones Unidas,

Condenando la persistente ocupación temporal por la Federación de Rusia de parte del territorio de Ucrania — la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (en adelante, “Crimea”) —, y *Reafirmando* que no se reconocerá su anexión,

Afirmando que la toma de Crimea por la fuerza es ilegal y constituye una violación del derecho internacional y afirmando también que esos territorios deben ser devueltos,

¹ Resolución 217 A (III).

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

³ *Ibid.*, vol. 1125, núm. 17512.

Apoyando el compromiso de Ucrania de adherirse al derecho internacional en sus esfuerzos por poner fin a la ocupación rusa de Crimea y *Acogiendo con beneplácito* los compromisos de Ucrania de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sus ciudadanos,

Reafirmando la obligación de los Estados de garantizar que las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley,

Acogiendo con beneplácito los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, de la Comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa y de la misión de evaluación de los derechos humanos de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos y el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, en los que afirmaron que en Crimea se seguían produciendo abusos y violaciones de los derechos humanos y señalaron el marcado deterioro de la situación general de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito también los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio temporalmente ocupado de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), presentados de conformidad con las resoluciones 71/205⁴ y 72/190⁵,

Reafirmando su profunda preocupación por el hecho de que se siga denegando a la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania el acceso a Crimea, a pesar de su mandato actual, que abarca todo el territorio de Ucrania dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Condenando la imposición y la aplicación retroactiva del ordenamiento jurídico de la Federación de Rusia y sus efectos negativos en la situación de los derechos humanos en Crimea, la imposición automática de la ciudadanía rusa a las personas protegidas en Crimea, que es contraria al derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra y el derecho internacional consuetudinario, y la deportación de quienes han rechazado dicha ciudadanía y los efectos perniciosos para el disfrute de sus derechos humanos,

Gravemente preocupada por las constantes denuncias de que en el sistema ruso encargado de hacer cumplir la ley se utiliza el internamiento involuntario en establecimientos psiquiátricos como forma de acoso y castigo a los activistas y opositores políticos,

Profundamente preocupada por las denuncias de que, desde 2014, las autoridades rusas han utilizado la tortura para obtener confesiones falsas en enjuiciamientos por motivos políticos, por ejemplo, en la causa contra el cineasta ucraniano Oleg Sentsov, y expresando profunda preocupación por la detención y reclusión arbitrarias de ciudadanos ucranianos, incluidos Volodymyr Balukh y Emir-Usein Kuku, que está llevando a cabo la Federación de Rusia, y, en particular, por quienes están en huelga de hambre,

Condenando las violaciones y abusos graves que según las denuncias recibidas se han cometido contra los residentes de Crimea, en particular ejecuciones extrajudiciales, secuestros, desapariciones forzadas, enjuiciamientos por motivos políticos, discriminación, acoso, intimidación, violencia (incluida la violencia sexual), detención y reclusión arbitrarias, actos de tortura y malos tratos, en particular para obtener confesiones, e internamiento psiquiátrico, y su traslado o deportación de Crimea a la

⁴ Véase A/72/498.

⁵ Véase A/73/404.

Federación de Rusia, así como las denuncias de abusos de otras libertades fundamentales, como la libertad de expresión, religión o creencias y de asociación y el derecho de reunión pacífica,

Reafirmando su honda preocupación por la decisión de 26 de abril de 2016 de la llamada Corte Suprema de Crimea y la decisión de 29 de septiembre de 2016 del Tribunal Supremo de la Federación de Rusia de declarar el Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea, que es el órgano de autogobierno de los tártaros de Crimea, una organización extremista y prohibir sus actividades,

Condenando la continua presión ejercida sobre las comunidades religiosas minoritarias, en particular mediante frecuentes redadas policiales, amenazas y persecuciones dirigidas contra los miembros de la Iglesia ortodoxa ucraniana del patriarcado de Kiev, la Iglesia protestante, las mezquitas y las escuelas religiosas musulmanas, los greco-católicos, los católicos romanos y los testigos de Jehová, y condenando también el enjuiciamiento sin fundamento de decenas de musulmanes pacíficos por pertenecer presuntamente a organizaciones islámicas,

Condenando también el uso indebido de forma generalizada de las leyes antiterroristas y contra el extremismo para reprimir la disidencia,

Recordando la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 19 de abril de 2017 sobre las medidas provisionales en la causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*⁶,

Recordando también la prohibición establecida en virtud de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, según la cual la Potencia ocupante no puede forzar a una persona protegida a servir en sus fuerzas armadas o auxiliares, lo que incluye las presiones o la propaganda encaminadas a conseguir el alistamiento voluntario,

Subrayando la importancia de las medidas adoptadas para instaurar procedimientos y reglamentos transparentes, accesibles, no discriminatorios y rápidos que regulen el acceso a Crimea de los defensores de los derechos humanos, periodistas, trabajadores de los medios de comunicación y abogados y la posibilidad de apelación, de conformidad con la legislación nacional y con arreglo al derecho internacional aplicable,

Condenando que la Federación de Rusia haya bloqueado sitios web y canales de televisión ucranianos y se haya apoderado de las frecuencias de transmisión de Ucrania en Crimea,

Acogiendo con beneplácito el apoyo ofrecido por Ucrania a los medios de difusión y las organizaciones de la sociedad civil que han huido de Crimea, que refuerza la capacidad de los medios de comunicación y la sociedad civil de trabajar de forma independiente y sin injerencias,

Acogiendo con beneplácito también los continuos esfuerzos del Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa y otras organizaciones internacionales y regionales para ayudar a Ucrania a promover, proteger y garantizar los derechos humanos, y expresando preocupación además por la falta de acceso seguro y sin trabas a Crimea por parte de los mecanismos regionales e internacionales de vigilancia de los derechos humanos existentes y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos,

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 4 (A/72/4)*, cap. V, secc. A.

1. *Deplora* que la Federación de Rusia desoiga las repetidas solicitudes y exigencias de la Asamblea General e incumpla la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 19 de abril de 2017 sobre las medidas provisionales en la causa relativa a la *Aplicación del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Ucrania c. Federación de Rusia)*⁶;

2. *Condena enérgicamente* el constante y total desprecio por parte de la Federación de Rusia de sus obligaciones dimanantes de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional en relación con su responsabilidad jurídica respecto del territorio ocupado, incluida la obligación de respetar el derecho ucraniano y los derechos de todos los civiles;

3. *Condena* todos los intentos de la Federación de Rusia de legitimar o normalizar su tentativa de anexión de Crimea, entre otros, la imposición automática de la ciudadanía rusa y las campañas electorales ilegales;

4. *Condena también* las violaciones, los abusos y las medidas y prácticas discriminatorias de las autoridades de ocupación rusas contra los residentes de la Crimea temporalmente ocupada, incluidos los tártaros de Crimea, así como los ucranianos y las personas pertenecientes a otros grupos étnicos y religiosos;

5. *Condena además* la imposición ilícita de las leyes, la jurisdicción y la administración de la Federación de Rusia en la Crimea ocupada y exige que la Federación de Rusia respete las obligaciones dimanantes del derecho internacional en relación con el respeto de la legislación vigente en Crimea antes de la ocupación;

6. *Insta* a la Federación de Rusia a que:

a) Cumpla todas sus obligaciones con arreglo al derecho internacional aplicable como Potencia ocupante;

b) Cumpla íntegra e inmediatamente lo dispuesto en la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 19 de abril de 2017;

c) Adopte todas las medidas necesarias para poner fin de inmediato a todas las violaciones y los abusos contra los residentes de Crimea, en particular las medidas y prácticas discriminatorias, la detención y reclusión arbitrarias, los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que se han denunciado, revoque todas las leyes de carácter discriminatorio y exija responsabilidades a los autores de esas violaciones y abusos;

d) Respete las leyes en vigor en Ucrania, derogue las leyes impuestas en Crimea por la Federación de Rusia que permiten los desalojos forzosos y la confiscación de bienes privados en Crimea, en contravención del derecho internacional aplicable, y respete el derecho a la propiedad de todos los antiguos propietarios afectados por anteriores confiscaciones;

e) Ponga inmediatamente en libertad y permita que regresen a Ucrania, sin condiciones previas, a los ciudadanos ucranianos que fueron ilegalmente detenidos y juzgados sin tener en cuenta las exigencias del derecho internacional, así como a los trasladados o deportados a través de las fronteras internacionalmente reconocidas de Crimea a la Federación de Rusia;

f) Supervise y atienda las necesidades médicas de todos los ciudadanos ucranianos reclusos en Crimea y la Federación de Rusia, en contravención de la ley, por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los presos políticos, y permita que el estado de salud y las condiciones de reclusión de esos presos sean supervisados por observadores internacionales independientes y médicos de prestigiosas organizaciones internacionales de la salud, como el Comité Europeo para

la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes y el Comité Internacional de la Cruz Roja;

g) Defienda, con arreglo al derecho internacional, hasta su puesta en libertad, los derechos de los presos y detenidos ucranianos en Crimea y la Federación de Rusia, incluidos los que están en huelga de hambre, y la alienta a que respete las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁷;

h) Proporcione a los funcionarios consulares ucranianos información sobre los ciudadanos ucranianos reclusos en la Federación de Rusia, garantice que dichos funcionarios tengan libertad de comunicación consular con los ciudadanos ucranianos presos y puedan visitarlos, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares⁸, en la que es parte la Federación de Rusia, y permita a los funcionarios ucranianos, incluida la Comisionada del Parlamento de Ucrania para los Derechos Humanos, visitar a todos los ciudadanos ucranianos, en particular los presos políticos, en Crimea y la Federación de Rusia;

i) Aborde la cuestión de la impunidad y vele por que los responsables de las violaciones y los abusos rindan cuentas ante un órgano judicial independiente;

j) Cree y mantenga un entorno seguro y propicio para que los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, los defensores de los derechos humanos y los abogados puedan realizar su trabajo de forma independiente y sin injerencias indebidas en Crimea;

k) Restablezca el disfrute de los derechos de todas las personas, sin discriminación alguna basada en el origen o en la religión o las convicciones, revoque las decisiones que prohibieron las instituciones culturales y religiosas, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de derechos humanos y los medios de difusión y restablezca el disfrute de los derechos de las personas pertenecientes a las comunidades étnicas de Crimea, en particular los ucranianos y los tártaros de Crimea, incluido su derecho a participar en reuniones culturales;

l) Asegure que el derecho a la libertad de opinión y de expresión y los derechos a la reunión pacífica y la libertad de asociación puedan ser ejercidos por todos los residentes de Crimea, en cualquiera de sus formas, incluidos los piquetes de una sola persona, sin más restricciones que las admisibles con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, y sin discriminación de ningún tipo;

m) Se abstenga de penalizar el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la reunión pacífica y anule todas las sanciones impuestas a los residentes de Crimea por expresar opiniones disidentes, incluidas las relativas al estatuto de Crimea;

n) Asegure que se disponga de educación en idioma ucraniano y tártaro de Crimea;

o) Revoque inmediatamente la decisión de declarar el Mejlis del Pueblo Tártaro de Crimea una organización extremista y prohibir sus actividades, revoque la decisión de prohibir la entrada en Crimea a los dirigentes del Mejlis y se abstenga de mantener o imponer limitaciones a la capacidad de la comunidad de los tártaros de Crimea de conservar sus instituciones representativas;

p) Ponga fin a la práctica de obligar a los residentes de Crimea a prestar servicio en las fuerzas armadas o auxiliares de la Federación de Rusia, entre otras cosas,

⁷ Resolución 70/175, anexo.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

mediante presiones o propaganda y, en particular, asegure que los residentes de Crimea no se vean obligados a participar en operaciones militares de la Federación de Rusia;

q) Ponga fin a las prácticas de deportación de ciudadanos ucranianos de Crimea por no adoptar la ciudadanía rusa y de discriminación contra los residentes de Crimea por no poseer documentos de identidad expedidos por la Federación de Rusia;

r) Coopere de manera plena e inmediata con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Consejo de Europa en lo que respecta a la situación de los derechos humanos en Crimea;

7. *Exhorta* a la Federación de Rusia a que tenga en cuenta las preocupaciones sustantivas señaladas en los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio temporalmente ocupado de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania)^{4,5} y aplique todas las recomendaciones formuladas en dichos informes, así como las recomendaciones anteriores pertinentes que figuran en 23 informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, que se basaron en la labor de la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania, establecida para impedir que siguiera deteriorándose la situación de los derechos humanos en Crimea;

8. *Solicita* al Secretario General que siga buscando medios, en particular a través de consultas con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las organizaciones regionales pertinentes, de garantizar el acceso seguro y sin trabas a Crimea de los mecanismos regionales e internacionales de vigilancia de los derechos humanos existentes, en particular la misión de vigilancia de los derechos humanos en Ucrania, para que puedan ejecutar su mandato;

9. *Insta* a la Federación de Rusia a que asegure el debido acceso sin trabas a Crimea de las misiones internacionales de vigilancia de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, en particular a todo lugar en el que pueda haber personas privadas de libertad, reconociendo que la presencia internacional en Crimea es de suma importancia para evitar que la situación siga empeorando;

10. Apoya los esfuerzos de Ucrania encaminados a mantener los vínculos económicos, financieros, políticos, sociales, informativos, culturales y de otra índole con sus ciudadanos presentes en la Crimea ocupada a fin de facilitar su acceso a los procesos democráticos, las oportunidades económicas y la información objetiva;

11. *Exhorta* a todas las organizaciones internacionales y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas a que, cuando se refieran a Crimea en sus documentos, comunicaciones y publicaciones oficiales, en particular los relativos a datos estadísticos de la Federación de Rusia, hablen de “la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), temporalmente ocupadas por la Federación de Rusia”, y alienta a todos los Estados y a otras organizaciones internacionales a que hagan lo mismo;

12. *Solicita* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para asegurar la plena y eficaz coordinación de todos los órganos de las Naciones Unidas en relación con el cumplimiento de la presente resolución;

13. *Solicita también* al Secretario General que siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones sobre Crimea, con la participación de todas las partes interesadas pertinentes e incluyendo las inquietudes que se abordan en la presente resolución;

14. *Solicita además* al Secretario General que en su septuagésimo cuarto período de sesiones la informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución e incluya opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación;

15. *Decide* seguir examinando la cuestión en su septuagésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”

Proyecto de resolución IV

Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, incluidos los Pactos Internacionales de Derechos Humanos²,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria y con los principios de la Carta,

Recordando sus resoluciones 66/176, de 19 de diciembre de 2011, 66/253 A, de 16 de febrero de 2012, 66/253 B, de 3 de agosto de 2012, 67/183, de 20 de diciembre de 2012, 67/262, de 15 de mayo de 2013, 68/182, de 18 de diciembre de 2013, 69/189, de 18 de diciembre de 2014, 70/234, de 23 de diciembre de 2015, 71/130, de 9 de diciembre de 2016, 71/203, de 19 de diciembre de 2016 y 71/248, de 21 de diciembre de 2016, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-16/1, de 29 de abril de 2011³, S-17/1, de 23 de agosto de 2011³, S-18/1, de 2 de diciembre de 2011⁴, 19/1, de 1 de marzo de 2012⁵, 19/22, de 23 de marzo de 2012⁵, S-19/1, de 1 de junio de 2012⁶, 20/22, de 6 de julio de 2012⁷, 21/26, de 28 de septiembre de 2012⁸, 22/24, de 22 de marzo de 2013⁹, 23/1, de 29 de mayo de 2013¹⁰, 23/26, de 14 de junio de 2013¹⁰, 24/22, de 27 de septiembre de 2013¹¹, 25/23, de 28 de marzo de 2014¹², 26/23, de 27 de junio de 2014¹³, 27/16, de 25 de septiembre de 2014¹⁴, 28/20, de 27 de marzo de 2015¹⁵, 29/16, de 2 de julio de 2015¹⁶, 30/10, de 1 de octubre de 2015¹⁷, 31/17, de 23 de marzo de 2016¹⁸, 32/25, de 1 de julio de 2016¹⁹, 33/23, de 30 de septiembre de 2016²⁰, S-25/1, de 21 de octubre de 2016²¹, 34/26, de 24 de marzo de 2017²², 35/26, de 23 de junio de 2017²³, 36/20, de 29 de septiembre de 2017²⁴, y 39/15, de 28 de septiembre de 2018²⁵,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase *Documentos oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. I.

⁴ *Ibid.*, Suplemento núm. 53B y corrección (A/66/53/Add.2 y A/66/53/Add.2/Corr.1), cap. II.

⁵ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 y corrección (A/67/53 y A/67/53/Corr.1), cap. III, secc. A.

⁶ *Ibid.*, cap. V.

⁷ *Ibid.*, cap. IV, secc. A.

⁸ *Ibid.*, Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1), cap. III.

⁹ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53), cap. IV, secc. A.

¹⁰ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

¹¹ *Ibid.*, Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1), cap. III.

¹² *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53), cap. IV, secc. A.

¹³ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

¹⁴ *Ibid.*, Suplemento núm. 53A y correcciones (A/69/53/Add.1, A/69/53/Add.1/Corr.1 y A/69/53/Add.1/Corr.2), cap. IV, secc. A.

¹⁵ *Ibid.*, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/70/53), cap. II.

¹⁶ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

¹⁷ *Ibid.*, Suplemento núm. 53A (A/70/53/Add.1), cap. II.

¹⁸ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/71/53), cap. II.

¹⁹ *Ibid.*, cap. IV, secc. A.

²⁰ *Ibid.*, Suplemento núm. 53A y corrección (A/71/53/Add.1 y A/71/53/Add.1/Corr.1), cap. II.

²¹ *Ibid.*, Suplemento núm. 53B y corrección (A/71/53/Add.2 y A/71/53/Add.2/Corr.1), cap. II.

²² *Documentos oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/72/53)*, cap. IV, secc. A.

²³ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

²⁴ *Ibid.*, Suplemento núm. 53A (A/72/53/Add.1), cap. III.

²⁵ *Ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/73/53/Add.1), cap. III.

y las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 2042 (2012), de 14 de abril de 2012, 2043 (2012), de 21 de abril de 2012, 2118 (2013), de 27 de septiembre de 2013, 2139 (2014), de 22 de febrero de 2014, 2165 (2014), de 14 de julio de 2014, 2170 (2014), de 15 de agosto de 2014, 2178 (2014), de 24 de septiembre de 2014, 2191 (2014), de 17 de diciembre de 2014, 2209 (2015), de 6 de marzo de 2015, 2235 (2015), de 7 de agosto de 2015, 2254 (2015), de 18 de diciembre de 2015, 2258 (2015), de 22 de diciembre de 2015, 2268 (2016), de 26 de febrero de 2016, 2286 (2016), de 3 de mayo de 2016, 2314 (2016), de 31 de octubre de 2016, 2319 (2016), de 17 de noviembre de 2016, 2328 (2016), de 19 de diciembre de 2016, 2332 (2016), de 21 de diciembre de 2016, 2336 (2016), de 31 de diciembre de 2016, 2393 (2017), de 19 de diciembre de 2017, y 2401 (2018), de 24 de febrero de 2018, y las declaraciones de la Presidencia del Consejo de 3 de agosto de 2011²⁶, 2 de octubre de 2013²⁷ y 17 de agosto de 2015²⁸,

Condenando enérgicamente la grave situación de los derechos humanos imperante en la República Árabe Siria, las muertes indiscriminadas y los ataques deliberados contra civiles, incluidos los relacionados con el uso indiscriminado y continuado de armas pesadas y bombardeos aéreos, que ha causado más de 400.000 muertos, de los que más de 17.000 eran niños, la continuación de las violaciones manifiestas, generalizadas y sistemáticas, así como los abusos, de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, en particular la práctica de hacer padecer hambre a los civiles como método de guerra y el uso de armas químicas, en particular gas cloro, sarín y mostaza sulfurada, que están prohibidos en virtud del derecho internacional, y los actos de violencia que fomentan las tensiones sectarias de las autoridades sirias contra la población siria,

Reiterando que solamente se alcanzará una solución sostenible a la crisis imperante en la República Árabe Siria mediante un proceso político dirigido por Siria, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que responda a las aspiraciones legítimas del pueblo sirio, y el establecimiento de un comité constitucional que prepararía la labor para la celebración de elecciones libres y limpias y la transición política en consonancia con la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, con miras a establecer una gobernanza creíble, inclusiva y no sectaria, con la participación plena y significativa de las mujeres, *Reafirmando* a este respecto el importante papel que juegan las mujeres en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz, y destacando la importancia de que participen en pie de igualdad e intervengan plenamente en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y la promoción de la paz y la seguridad, así como la necesidad de potenciar su papel en la adopción de decisiones relativas a la prevención y solución de conflictos,

Expresando su pleno apoyo a las gestiones del Enviado Especial para Siria al objeto de establecer con urgencia un comité constitucional creíble y legítimo a fin de promover los esfuerzos de las Naciones Unidas para lograr una solución política sostenible al conflicto en la República Árabe Siria en consonancia con la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, y recordando que, de conformidad con dicha resolución, una solución política al conflicto en Siria también comprende la celebración de elecciones libres y limpias bajo la supervisión de las Naciones Unidas, a satisfacción de la gobernanza y con arreglo a las normas internacionales más estrictas en materia de transparencia y rendición de cuentas, en las que puedan participar todos los sirios,

²⁶ S/PRST/2011/16; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2011 a 31 de julio de 2012 (S/INF/67)*.

²⁷ S/PRST/2013/15; véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2013 a 31 de julio de 2014 (S/INF/69)*.

²⁸ S/PRST/2015/15.F

incluso las personas desplazadas y los refugiados, así como el establecimiento de un entorno neutral y seguro,

Confirmando nuevamente su respaldo al comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012, haciendo suyos el comunicado conjunto sobre el resultado de las conversaciones multilaterales relativas a Siria celebradas en Viena el 30 de octubre de 2015 y la declaración del Grupo Internacional de Apoyo a Siria de 14 de noviembre de 2015 (las Declaraciones de Viena), con que se procura lograr la plena aplicación del comunicado de Ginebra, facilitado por el Enviado Especial, como base de una transición política dirigida por los sirios y asumida por los sirios como propia para poner fin al conflicto en la República Árabe Siria, y destacando que el pueblo sirio decidirá el futuro de Siria,

Observando con profunda preocupación la cultura de impunidad respecto de las violaciones más graves del derecho internacional y las violaciones y los abusos más graves del derecho de los derechos humanos cometidos durante el presente conflicto, que ha abonado el terreno para nuevas violaciones y abusos,

Recordando que, en medio de expresiones de descontento popular por las restricciones impuestas al disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales, en marzo de 2011 se desataron protestas civiles en Deraa, y observando que la represión violenta de las protestas civiles por las autoridades sirias, que se convirtió posteriormente en bombardeos directos contra la población civil, alimentó la escalada de la violencia armada y los grupos extremistas violentos, y los grupos terroristas, incluidos el denominado EIIL (también conocido como Dáesh), el Frente Al-Nusra (también conocido como Hayat Tahrir al-Sham), los grupos terroristas afiliados a Al-Qaida y todas las demás personas, grupos, empresas y entidades asociados con Al-Qaida o el EIIL, designados por el Consejo de Seguridad, así como otros grupos extremistas violentos,

Recordando también las obligaciones específicas que impone el derecho internacional humanitario de respetar y proteger, en situaciones de conflicto armado, al personal sanitario y el personal humanitario dedicado exclusivamente a misiones médicas, sus medios de transporte y equipo, y los hospitales y otros establecimientos sanitarios, y de asegurar que los heridos y los enfermos reciban, en la mayor medida factible y en el plazo más breve posible, la atención y los cuidados médicos necesarios, recordando también que, en virtud del derecho internacional, los ataques intencionados contra hospitales y lugares en los que se agrupa a los enfermos y heridos, siempre que no sean objetivos militares, así como los ataques intencionados contra edificios, materiales, unidades médicas y vehículos de transporte y personal que lleven los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949²⁹ de conformidad con el derecho internacional constituyen crímenes de guerra, y recordando las normas aplicables del derecho internacional humanitario en relación con la no imposición de penas a ninguna persona por haber ejercido una actividad médica conforme con la deontología,

Expresando grave preocupación por el uso indiscriminado de la fuerza por las autoridades sirias contra la población civil, que ha causado un sufrimiento humano ingente y fomentado la propagación del extremismo y de los grupos extremistas y que pone de manifiesto que las autoridades sirias siguen sin proteger a su población y sin aplicar las resoluciones y decisiones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas y ha creado un entorno perfecto para que se cometan crímenes de lesa humanidad,

Expresando grave preocupación también por el extremismo y los grupos extremistas, el terrorismo y los grupos terroristas que siguen estando presentes en Siria y condenando enérgicamente todas las violaciones y abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidos en la República Árabe Siria por cualquiera de las partes en el conflicto, en particular el denominado EIIL

²⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

(también conocido como Dáesh), el Frente Al-Nusra, los grupos terroristas afiliados a Al-Qaida, las milicias que luchan en nombre del régimen y otros grupos extremistas violentos,

Haciendo notar con seria preocupación la observación de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria de que los grupos armados no estatales siguen recurriendo al uso de la fuerza contra civiles,

Reafirmando su condena, en los términos más enérgicos posibles, del empleo de armas químicas por cualquiera en cualesquiera circunstancias, poniendo de relieve que toda utilización de armas químicas en cualquier lugar y en cualquier momento, por cualquier persona y en cualquier circunstancia es inaceptable y viola el derecho internacional, y expresando su firme convicción de que las personas responsables del empleo de armas químicas deben y deberían rendir cuentas de sus actos,

Condenando en los términos más enérgicos posibles el hecho de que en la República Árabe Siria se vienen empleando armas químicas desde 2012, del que dio cuenta el Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas en sus informes de 2016 y 2017, en los que concluyó que las Fuerzas Armadas Árabes Sirias eran las responsables de los ataques en que se liberaron sustancias tóxicas en Talmenes en 2014 y en Sarmin y Qmenas en 2015, que el EIIL (también conocido como Dáesh) había usado mostaza sulfurada en Mariaa en 2015 y en Umm Hawsh en 2016 y que la República Árabe Siria era la responsable de la liberación de sarín en Jan Shaijun en 2017, haciendo notar con gran preocupación, por consiguiente, los informes de la misión de determinación de los hechos en relación con los presuntos incidentes ocurridos en Lataminah y en Saraqib, así como su informe provisional sobre el presunto empleo de sustancias químicas tóxicas como arma en Duma, y exigiendo que los autores desistan inmediatamente de volver a emplear armas químicas,

Expresando apoyo a la labor llevada a cabo por la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, *Acogiendo con beneplácito* sus informes, condenando enérgicamente la falta de cooperación de las autoridades sirias con la Comisión de Investigación, reiterando su decisión de transmitir los informes de la Comisión de Investigación al Consejo de Seguridad, expresando su agradecimiento a la Comisión de Investigación por sus sesiones informativas destinadas a los miembros del Consejo de Seguridad y solicitando que la Comisión de Investigación siga informando a la Asamblea General y a los miembros del Consejo de Seguridad,

Haciendo notar con seria preocupación la observación de la Comisión de Investigación de que, desde marzo de 2011, las autoridades sirias han llevado a cabo ataques generalizados contra la población civil como cuestión de política, incluidos ataques selectivos contra personas y objetivos protegidos, como las instalaciones médicas y su personal y vehículos de transporte, y el bloqueo de los convoyes humanitarios, así como desapariciones forzadas, tortura en centros de detención, ejecuciones sumarias y otras violaciones y abusos, y recalando la necesidad de que se examinen esas denuncias y se reúnan pruebas para que estén disponibles con miras a futuras actividades de rendición de cuentas,

Condenando enérgicamente la presunta matanza de detenidos en dependencias de los servicios de inteligencia militar sirios y la práctica generalizada de la desaparición forzada, la detención arbitraria y el uso de la violencia sexual y por razón de género y la tortura en los centros de detención a los que se hace referencia en los informes de la Comisión de Investigación, entre ellos la Delegación 215, la Delegación 227, la Delegación 235, la Delegación 251, la Subdivisión de Investigación del Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea en el aeropuerto militar de Mezzeh y la prisión de Sednaya, así como la práctica denunciada de ahorcamientos masivos por parte de las

autoridades y la presunta matanza de detenidos en hospitales militares, incluidos los hospitales de Tishrin y Harasta,

Expresando su más profunda preocupación por las conclusiones de la Comisión de Investigación y también por las denuncias contenidas en las pruebas presentadas por “Caesar” en enero de 2014 respecto de la tortura y ejecución de personas encarceladas por las autoridades sirias, y recalcando la necesidad de que esas denuncias y pruebas similares se reúnan y examinen para que estén disponibles con miras a futuras actividades de rendición de cuentas,

Recordando las declaraciones hechas por el Secretario General, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en el sentido de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria, observando las repetidas ocasiones en que el Alto Comisionado ha alentado al Consejo de Seguridad a remitir la situación a la Corte Penal Internacional y lamentando que no se haya aprobado un proyecto de resolución³⁰ pese al amplio apoyo de los Estados Miembros,

Observando con preocupación la existencia y aplicación de la Ley núm. 10/2018 en la legislación nacional de la República Árabe Siria y medidas similares, que tendrían un efecto negativo considerable en el derecho de los sirios desplazados por el conflicto a reclamar sus bienes y regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, de manera voluntaria y digna cuando la situación sobre el terreno lo permita, y pidiendo su inmediata derogación,

Expresando preocupación porque las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014), 2165 (2014), 2191 (2014), 2254 (2015), 2258 (2015), 2268 (2016), 2286 (2016), 2393 (2017) y 2401 (2018) siguen en gran medida sin aplicarse, y observando la urgente necesidad de intensificar los esfuerzos para resolver la situación humanitaria en la República Árabe Siria, entre otras cosas mediante la protección de los civiles y el acceso humanitario pleno, inmediato, sostenido y sin trabas,

Recordando su adhesión a las resoluciones del Consejo de Seguridad 2170 (2014), 2178 (2014) y 2253 (2015), de 17 de diciembre de 2015,

Alarmada porque más de 5,6 millones de refugiados, entre ellos más de 3,8 millones de mujeres y niños, se han visto obligados a huir de la República Árabe Siria y porque 13,6 millones de personas en la República Árabe Siria, de las cuales 6,5 millones son desplazados internos, necesitan asistencia humanitaria urgente, lo que ha dado lugar a la afluencia de refugiados sirios a los países vecinos y otros países de la región y de fuera de la región, y alarmada por el riesgo que esta situación representa para la estabilidad regional e internacional,

Expresando su profunda indignación por la muerte de más de 17.000 niños y por los otros muchos que han resultado heridos desde el comienzo de las protestas pacíficas en marzo de 2011, así como por todas las violaciones y abusos graves cometidos contra los niños en contravención del derecho internacional aplicable, como su reclutamiento y utilización, su muerte y mutilación, su violación y su secuestro y los ataques contra escuelas y hospitales, así como la denegación del acceso humanitario, su detención arbitraria, encarcelamiento, tortura, malos tratos y utilización como escudos humanos,

Recordando con seria preocupación las conclusiones formuladas por la Comisión de Investigación en su informe titulado “Out of sight, out of mind: deaths in detention in the Syrian Arab Republic”, observando, a este respecto, la reciente emisión de notificaciones de muerte de personas detenidas por las autoridades sirias, lo que constituye otro indicio de violaciones sistemáticas del derecho internacional de los

³⁰ S/2014/348.

derechos humanos y el derecho internacional humanitario, e instando a las autoridades sirias a que entreguen a las familias los restos mortales de aquellos familiares cuya suerte se ha dado a conocer, incluidos los que hayan sido ejecutados sumariamente, adopten de inmediato todas las medidas apropiadas para proteger la vida y los derechos de todas las personas que actualmente están recluidas o en paradero desconocido y aclaren la suerte de las que siguen desaparecidas o aún se encuentran detenidas,

Expresando su profundo aprecio por los considerables esfuerzos que han hecho los países vecinos y otros países de la región para acoger a los sirios, y reconociendo al mismo tiempo las crecientes consecuencias políticas, socioeconómicas y financieras de la presencia de grandes poblaciones de refugiados y desplazados en esos países,

Recalcando la necesidad crucial de apoyar los esfuerzos encaminados a facilitar el regreso seguro y voluntario de los refugiados y los desplazados internos a sus zonas de residencia, concretamente la rehabilitación de las zonas afectadas y la provisión de seguridad y de artículos para atender las necesidades materiales de conformidad con el derecho internacional, incluidas las disposiciones aplicables de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados³¹ y su Protocolo de 1967³², y teniendo en cuenta los intereses de los países que acogen a refugiados,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y todas las iniciativas diplomáticas para lograr una solución política a la crisis siria con arreglo al comunicado final del Grupo de Acción para Siria de 30 de junio de 2012³³, y de conformidad con la resolución [2254 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad,

Expresando pleno apoyo a los esfuerzos del Enviado Especial del Secretario General para Siria por proteger a la población civil y por que se lleve a efecto cabalmente el proceso político sirio encaminado a establecer una gobernanza creíble, incluyente y no sectaria, de conformidad con el comunicado final y con las resoluciones del Consejo de Seguridad [2254 \(2015\)](#) y [2258 \(2015\)](#), instando al Enviado Especial a convocar el comité constitucional que allanará el camino para que pueda negociarse una transición política genuina, observando con reconocimiento las iniciativas de mediación para facilitar el establecimiento de un alto el fuego en la República Árabe Siria, como se señala en la resolución [2336 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, apoyando los esfuerzos para poner fin a la violencia, expresando al mismo tiempo profunda preocupación por las violaciones, exigiendo que todas las partes en el alto el fuego en la República Árabe Siria cumplan sus compromisos, e instando a todos los Estados Miembros, en particular a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a que utilicen su influencia para garantizar el respeto de esos compromisos y la plena aplicación de esas resoluciones, apoyen los esfuerzos encaminados a crear las condiciones necesarias para un alto el fuego duradero y prolongado, que es esencial para lograr una solución política del conflicto en la República Árabe Siria, y pongan fin a los abusos y violaciones de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, de carácter sistemático, generalizado y manifiesto,

1. *Condena enérgicamente* las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, de carácter sistemático, generalizado y manifiesto, cometidos en la República Árabe Siria y los ataques indiscriminados y desproporcionados llevados a cabo en zonas civiles y contra infraestructuras civiles, en particular los ataques contra instalaciones médicas y escuelas, que siguen cobrándose la vida de civiles, y exige que

³¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

³² *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

³³ Resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad, anexo II.

todas las partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario;

2. *Deplora y condena en los términos más enérgicos* la continuación de la violencia armada por las autoridades sirias contra su propio pueblo desde el comienzo de las protestas pacíficas en 2011 y exige que las autoridades sirias pongan fin de inmediato a todos los ataques contra su propio pueblo, tomen todas las precauciones que sea factible para evitar, y, en cualquier caso, minimizar, la pérdida de vidas de civiles, las lesiones a los civiles y los daños a bienes de carácter civil no intencionales, cumplan su obligación de proteger a la población siria y apliquen inmediatamente las resoluciones del Consejo de Seguridad [2254 \(2015\)](#), [2258 \(2015\)](#) y [2286 \(2016\)](#);

3. *Insta* a todos los Estados Miembros, especialmente a los miembros del Grupo Internacional de Apoyo a Siria, a crear las condiciones necesarias para que prosigan las negociaciones encaminadas a encontrar una solución política al conflicto sirio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, tratando de alcanzar un alto el fuego en todo el país que permita el acceso humanitario total, inmediato y seguro y conduzca a la liberación de las personas detenidas arbitrariamente, de conformidad con la resolución [2254 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, ya que solo una solución política duradera e inclusiva del conflicto puede poner fin a las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, de carácter sistemático, generalizado y manifiesto;

4. *Condena enérgicamente* todo empleo de armas químicas, entre ellas cloro, sarín y mostaza sulfurada, por cualquiera de las partes en el conflicto en la República Árabe Siria, pone de relieve que el desarrollo, la producción, la adquisición, el almacenamiento, la retención, la transferencia o el empleo de armas químicas en cualquier lugar y en cualquier momento, por cualquier persona y en cualquier circunstancia es inaceptable, constituye uno de los crímenes más graves contemplados en el derecho internacional y contraviene lo dispuesto en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción³⁴ y la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad, y expresa su firme convicción de que las personas responsables del desarrollo, la producción, la adquisición, el almacenamiento, la retención, la transferencia o el empleo de armas químicas deben y deberían rendir cuentas de sus actos;

5. *Condena enérgicamente también* el empleo continuado de armas químicas en la República Árabe Siria, en particular el ataque con cloro perpetrado el 4 de febrero de 2018 en Saraqib y el ataque perpetrado el 7 de abril de 2018 en Duma, en los que murieron docenas de hombres, mujeres y niños y otros cientos resultaron gravemente heridos, recuerda la decisión del Consejo de Seguridad de que la República Árabe Siria no debe emplear, desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar ni conservar armas químicas, ni transferir, directa o indirectamente, armas químicas a otros Estados o agentes no estatales, recuerda los informes pertinentes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas y exige que el régimen sirio y el denominado EIIL (también conocido como Dáesh) desistan inmediatamente de cualquier uso ulterior de armas químicas;

6. *Expresa grave preocupación* por el presunto ataque con armas químicas perpetrado en Duma el 7 de abril de 2018, observa que en su informe más reciente la Comisión de Investigación manifestó que había numerosas pruebas que indicaban que se había arrojado cloro desde un helicóptero sobre un edificio de viviendas y aguarda con interés las conclusiones finales de la misión de determinación de los hechos de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre ese ataque;

³⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1974, núm. 33757.

7. *Pide* que se mejoren significativamente las medidas de verificación de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y acoge con beneplácito los arreglos que establecerá dicha Organización para identificar a los responsables del empleo de armas químicas;

8. *Exige* que el régimen sirio cumpla cabalmente sus obligaciones internacionales, incluido el requisito de declarar en su totalidad su programa de armas químicas, haciendo especial hincapié en la necesidad de que la República Árabe Siria resuelva urgentemente las lagunas, incongruencias y discrepancias verificadas con respecto a su declaración relativa a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y elimine en su totalidad su programa de armas químicas, al que se hace referencia en el informe del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de fecha 22 de febrero de 2016³⁵, en el que se indica que actualmente la Secretaría Técnica no está en condiciones de verificar debidamente que la declaración y las comunicaciones conexas de la República Árabe Siria son exactas y completas, como se requiere en la Convención y en la decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas³⁶;

9. *Solicita* que se establezcan procedimientos adicionales de verificación estricta con arreglo al artículo IV, párrafo 8, y al artículo V, párrafo 10, de la Convención, a fin de garantizar la destrucción completa del programa de armas químicas de la República Árabe Siria e impedir que sigan utilizándose armas químicas;

10. *Deplora y condena en los términos más enérgicos* las violaciones y los abusos manifiestos, continuos, generalizados y sistemáticos de los derechos humanos y las libertades fundamentales y todas las violaciones del derecho internacional humanitario por las autoridades sirias, las milicias controladas por el Gobierno y los que combaten en su nombre, como los ataques deliberados contra la población civil o contra bienes de carácter civil, incluidos ataques contra escuelas, hospitales y lugares de culto, con armas pesadas, bombardeos aéreos, municiones en racimo, misiles balísticos, bombas de barril, armas químicas o de otro tipo y otros usos de la fuerza contra los civiles, así como la práctica de hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra, los ataques contra escuelas, hospitales y lugares de culto, las matanzas, las ejecuciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales, la muerte y la persecución de manifestantes pacíficos, defensores de los derechos humanos y periodistas, y de personas y miembros de comunidades por causa de su religión o sus creencias, las detenciones arbitrarias, las desapariciones forzadas, las violaciones de los derechos humanos de mujeres y niños, el desplazamiento forzado de miembros de grupos minoritarios y de opositores al régimen sirio, la obstaculización ilícita del acceso a tratamiento médico, el incumplimiento de la obligación de respetar y proteger al personal médico, la tortura, los actos sistemáticos de violencia sexual y de género, incluidos actos de violación durante la detención, y los malos tratos;

11. *Condena inequívocamente* todos los ataques y la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación por parte de las autoridades sirias, las milicias controladas por el Gobierno y los grupos armados no estatales, insta a todas las partes a que respeten la independencia profesional y los derechos de los periodistas y recuerda, a este respecto, que los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que realicen misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado deberán considerarse civiles y ser protegidos como tales, siempre que se abstengan de emprender acciones que afecten negativamente a su condición de civiles;

³⁵ EC-81/HP/DG.1.

³⁶ Resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad, anexo I.

12. *Condena enérgicamente* todos los abusos y violaciones de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas la muerte y la persecución de personas y comunidades a causa de su religión o sus creencias, a cargo de grupos extremistas armados, así como los abusos contra los derechos humanos o las violaciones del derecho internacional humanitario cometidos por grupos armados no estatales, incluidos Hizbullah y los designados como grupos terroristas por el Consejo de Seguridad;

13. *Deplora y condena enérgicamente* los actos terroristas y la violencia perpetrados contra civiles por el denominado EIIL (también conocido como Dáesh), el Frente Al-Nusra (también conocido como Hayat Tahrir al-Sham), los grupos terroristas afiliados a Al-Qaida, los grupos terroristas designados por el Consejo de Seguridad y otros grupos extremistas violentos y sus abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, de carácter continuo, manifiesto, sistemático y generalizado, y reafirma que el terrorismo no puede ni debe asociarse a ninguna religión, género, etnia, nacionalidad o civilización;

14. *Condena en los términos más enérgicos* el abuso manifiesto y sistemático contra los derechos de las mujeres y los niños y niñas por todos los grupos terroristas y grupos armados, incluido el denominado EIIL (también conocido como Dáesh), en particular la muerte de mujeres y niñas, la violencia sexual y de género, incluidos la esclavización y la explotación y los abusos sexuales de mujeres y niñas, y el reclutamiento forzado, la utilización y el secuestro de niños y niñas;

15. *Condena* los desplazamientos forzados de la población en la República Árabe Siria que se han denunciado, incluido el desplazamiento forzado de civiles como resultado de los acuerdos de tregua locales señalados por la Comisión de Investigación, y su efecto alarmante en la demografía del país, lo que equivale a una estrategia de cambio demográfico radical iniciado por las autoridades sirias, sus aliados y otras instancias no estatales, exhorta a todas las partes interesadas a que pongan fin de inmediato a todas las actividades relacionadas con estas acciones, incluidas las actividades que puedan constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, señala que la impunidad por esos crímenes es inaceptable, reafirma que los responsables de tales violaciones del derecho internacional deben ser llevados ante la justicia y apoya los esfuerzos encaminados a reunir pruebas con miras a futuras acciones judiciales;

16. *Recuerda* al Gobierno de la República Árabe Siria sus obligaciones en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes³⁷, incluida la de tomar medidas eficaces para impedir los actos de tortura en todo el territorio que esté bajo su jurisdicción, y hace un llamamiento a todos los Estados partes en la Convención a que cumplan las obligaciones pertinentes dimanantes de esta, incluso en lo que respecta al principio de extraditar o juzgar que figura en el artículo 7 de la Convención;

17. *Condena enérgicamente* el uso persistente y generalizado de la violencia, los abusos y la explotación sexuales que se han denunciado, en particular en los centros de detención del Gobierno, incluidos los administrados por los servicios de inteligencia, y observa que esos actos pueden constituir violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y, a este respecto, expresa profunda preocupación por el clima reinante de impunidad por los delitos de violencia sexual y de género;

18. *Condena enérgicamente también* todas las violaciones y abusos cometidos contra los niños y las niñas en contravención del derecho internacional aplicable, como su reclutamiento y utilización, su muerte y mutilación, su violación y todas las demás formas de violencia sexual, su secuestro, la denegación de acceso humanitario a ellos y

³⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, núm. 24841.

los ataques contra bienes de carácter civil, como escuelas y hospitales, así como su detención arbitraria, encarcelamiento ilícito, tortura y malos tratos y su utilización como escudos humanos;

19. *Reafirma* la responsabilidad de las autoridades sirias por su empleo sistemático de las desapariciones forzadas, toma nota de la constatación de la Comisión de Investigación de que el empleo de las desapariciones forzadas por las autoridades sirias constituye un crimen de lesa humanidad, y condena las desapariciones selectivas de hombres jóvenes y la explotación de los acuerdos de alto el fuego como oportunidad para reclutar por la fuerza y detener arbitrariamente a esos jóvenes;

20. *Exige* que las autoridades sirias, de conformidad con sus obligaciones en virtud de las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos, incluido el derecho a la vida y el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, promuevan la no discriminación en el acceso a los servicios de salud y respeten al personal médico y sanitario y lo protejan de posibles trabas, amenazas y agresiones físicas;

21. *Condena enérgicamente* todos los ataques contra el personal médico y sanitario, sus medios de transporte y equipo, los hospitales y otros establecimientos sanitarios, deplora las consecuencias a largo plazo de esos ataques para la población y los sistemas de atención de la salud de la República Árabe Siria y reafirma que los trabajadores humanitarios y sus medios de transporte, equipo e instalaciones deben ser protegidos de conformidad con el derecho internacional humanitario;

22. *Destaca* que la situación en Idlib es motivo de especial preocupación, expresa su apoyo al actual acuerdo para que cesen las hostilidades, a fin de evitar una catástrofe humanitaria, y exhorta a los garantes del acuerdo a que se aseguren de que se respete el alto el fuego;

23. *Exige* que las autoridades sirias cooperen plenamente con la Comisión de Investigación, concretamente concediéndole acceso inmediato, total y sin trabas a cualquier parte del territorio de la República Árabe Siria;

24. *Exige también* que las autoridades sirias cumplan su obligación de proteger a la población siria;

25. *Condena enérgicamente* la intervención en la República Árabe Siria de todos los combatientes terroristas extranjeros y las organizaciones y fuerzas extranjeras que luchan en nombre del régimen sirio, expresa profunda preocupación por el hecho de que su actividad agrava aún más el deterioro de la situación en la República Árabe Siria, incluida la situación humanitaria y de los derechos humanos, lo cual tiene graves repercusiones negativas en la región, y exige además que todos los combatientes terroristas extranjeros y los que luchan en apoyo de las autoridades sirias, incluidas todas las milicias patrocinadas por Gobiernos extranjeros, se retiren inmediatamente de la República Árabe Siria;

26. *Exige* que todas las partes pongan fin de inmediato a todas las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, recuerda, en particular, la obligación con arreglo al derecho internacional humanitario de distinguir entre civiles y combatientes y la prohibición de los ataques indiscriminados y desproporcionados y de todos los ataques contra civiles y bienes de carácter civil, exige además que todas las partes en el conflicto adopten todas las medidas apropiadas para proteger a los civiles de conformidad con el derecho internacional, y en particular que desistan de los ataques contra bienes de carácter civil, como centros médicos, escuelas e instalaciones de abastecimiento de agua, se abstengan de militarizar esos sitios, eviten establecer posiciones militares en zonas densamente pobladas y permitan la evacuación de los heridos y de todos los civiles que quieran abandonar las zonas de conflicto, incluidas las zonas sitiadas, y recuerda en este

sentido que las autoridades sirias son las principales responsables de proteger a su población;

27. *Condema en los términos más enérgicos* todos los ataques contra bienes protegidos, incluidos los ataques indiscriminados y desproporcionados y los que pueden constituir crímenes de guerra, que están ocurriendo en la República Árabe Siria, y solicita a la Comisión de Investigación que continúe investigando todos los actos de esa índole;

28. *Recuerda* las declaraciones formuladas por el Enviado Especial del Secretario General para Siria, Sr. Staffan de Mistura, en las que indicó que la abrumadora mayoría de las bajas civiles en la República Árabe Siria habían sido causadas por la utilización indiscriminada de bombardeos aéreos, exige a este respecto que las autoridades sirias pongan fin de inmediato a todos los ataques contra civiles, los ataques desproporcionados y todo uso indiscriminado de armas en zonas pobladas y recuerda en este sentido la obligación de respetar el derecho internacional humanitario en toda circunstancia;

29. *Pone de relieve* la necesidad de que haya rendición de cuentas por los crímenes que entrañen violaciones del derecho internacional, en particular del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, algunos de los cuales pueden constituir crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, cometidos en la República Árabe Siria desde marzo de 2011, mediante investigaciones y enjuiciamientos imparciales e independientes a nivel nacional o internacional;

30. *Insta* a todos los Estados Miembros y las partes en el conflicto a que cooperen plenamente con el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011, en particular mediante el suministro de información y documentos pertinentes, destaca su mandato de cooperar estrechamente con la Comisión de Investigación e insta también al Mecanismo a que haga un esfuerzo especial para garantizar la consulta y la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil siria;

31. *Acoge con beneplácito* los informes del Mecanismo correspondientes a 2017 y 2018 e invita al jefe del Mecanismo a preparar los informes del Mecanismo para presentarlos anualmente en el mes de abril al pleno de la Asamblea General, a partir de su septuagésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado “Prevención de los conflictos armados”, con los recursos disponibles;

32. *Acoge con beneplácito también* las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros a la financiación del Mecanismo, invita a todos los Estados Miembros a que hagan contribuciones financieras adicionales y observa las medidas adoptadas por el Secretario General en respuesta a la exhortación de que incluya la financiación necesaria para el Mecanismo en su próxima propuesta presupuestaria;

33. *Pone de relieve* la necesidad de asegurar que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de violaciones y abusos del derecho de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos mediante mecanismos adecuados de justicia penal internos o internacionales que sean imparciales e independientes, de conformidad con el principio de complementariedad, destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo y, por esta razón, alienta al Consejo de Seguridad a que adopte medidas adecuadas para asegurar la rendición de cuentas, haciendo notar la importante función que puede desempeñar la Corte Penal Internacional al respecto;

34. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por algunos Estados para investigar las conductas en la República Árabe Siria y perseguir los delitos de su competencia cometidos en la República Árabe Siria, los alienta a que prosigan sus

esfuerzos y compartan la información pertinente con otros Estados de conformidad con su legislación nacional y el derecho internacional y alienta también a otros Estados a que consideren la posibilidad de hacer lo mismo;

35. *Deplora* el deterioro de la situación humanitaria en la República Árabe Siria e insta a la comunidad internacional a que asuma su responsabilidad de suministrar apoyo financiero urgente para que los países y las comunidades de acogida puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, poniendo de relieve al mismo tiempo el principio de reparto de la carga;

36. *Exhorta* a todos los miembros de la comunidad internacional, incluidos todos los donantes, a que cumplan sus promesas anteriores y sigan prestando a las Naciones Unidas, sus organismos especializados y otros agentes humanitarios el apoyo que tanto necesitan para proporcionar asistencia humanitaria a los millones de sirios desplazados tanto dentro del país como en los países y comunidades de acogida;

37. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los países de fuera de la región que han adoptado medidas y políticas para ayudar y acoger a los refugiados sirios, los alienta a que hagan más y alienta también a otros Estados de fuera de la región a que consideren la posibilidad de aplicar medidas y políticas similares, con miras a brindar protección y asistencia humanitaria a los refugiados sirios;

38. *Condena enérgicamente* la denegación intencional de asistencia humanitaria a los civiles, venga de donde venga, y en particular la denegación de asistencia médica y la privación de servicios de agua y saneamiento en las zonas civiles, que ha empeorado recientemente, destacando que el derecho internacional prohíbe la práctica de hacer padecer hambre a los civiles como método de guerra, observando en especial la responsabilidad primordial que incumbe al Gobierno de la República Árabe Siria a este respecto, y deplora el deterioro de la situación humanitaria;

39. *Exige* que las autoridades sirias y todas las demás partes en el conflicto garanticen el acceso total, inmediato, sin trabas y sostenido de las Naciones Unidas y de los agentes humanitarios, incluso a zonas sitiadas y de difícil acceso, en consonancia con las resoluciones del Consejo de Seguridad [2139 \(2014\)](#), [2165 \(2014\)](#), [2191 \(2014\)](#), [2254 \(2015\)](#), [2258 \(2015\)](#), [2332 \(2016\)](#), [2393 \(2017\)](#) y [2401 \(2018\)](#);

40. *Condena enérgicamente* las prácticas como el secuestro, la toma de rehenes, la detención arbitraria y en régimen de incomunicación, la tortura, el asesinato de civiles inocentes y las ejecuciones sumarias llevadas a cabo por grupos armados no estatales y grupos terroristas designados por el Consejo de Seguridad, especialmente el denominado EIJL (también conocido como Dáesh) y el Frente Al-Nusra (también conocido como Hayat Tahrir al-Sham), y subraya que tales actos pueden equivaler a crímenes de lesa humanidad;

41. *Deplora* el sufrimiento y la tortura en los centros de detención en toda la República Árabe Siria que se describen en los informes de la Comisión de Investigación y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como en las pruebas presentadas por “Caesar” en enero de 2014 y en los informes sobre la matanza generalizada de los detenidos en los centros de inteligencia militar de Siria;

42. *Condena enérgicamente* el presunto homicidio de detenidos en dependencias de los servicios de inteligencia militar de Siria, en particular en el centro de reclusión del aeropuerto de Mezzeh, la Subdivisión de Inteligencia de la Fuerza Aérea de Harasta y las delegaciones de seguridad militar 215, 227, 235, 248 y 291, así como el presunto homicidio de detenidos en la cárcel de Adra y en hospitales militares, entre ellos los de Mezzeh, Tishrin y Harasta, y expresa profunda preocupación por las denuncias de que el régimen utilizó un crematorio para ocultar una matanza de presos en el complejo penitenciario de Sednaya;

43. *Pide* que se autorice el acceso de los órganos internacionales de vigilancia pertinentes a los detenidos en las cárceles y centros de detención del Gobierno, incluidas todas las instalaciones militares mencionadas en los informes de la Comisión de Investigación;

44. *Exige* que todas las partes adopten todas las medidas adecuadas para proteger a la población civil y a las personas que están fuera de combate, incluidos los miembros de comunidades étnicas, religiosas y confesionales, y destaca a este respecto que la responsabilidad principal de proteger a la población de la República Árabe Siria incumbe a las autoridades sirias;

45. *Condena enérgicamente* los daños y la destrucción causados al patrimonio cultural de la República Árabe Siria, en particular el de Palmira y Alepo, así como el saqueo y el tráfico organizados de los bienes culturales sirios, descritos por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones [2199 \(2015\)](#), de 12 de febrero de 2015, y [2347 \(2017\)](#), de 24 de marzo de 2017, afirma que los ataques dirigidos intencionalmente contra monumentos históricos pueden constituir crímenes de guerra y subraya la necesidad de llevar a los autores de esos delitos ante la justicia;

46. *Insta* a todas las partes en el conflicto a que adopten todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, el personal de los organismos especializados y demás personal que participe en actividades de socorro humanitario, tal como exige el derecho internacional humanitario, sin menoscabo de su libertad de circulación y acceso, destaca la necesidad de que no se entorpezcan ni obstaculicen esas actividades, recuerda que los ataques contra trabajadores humanitarios pueden constituir crímenes de guerra y observa en este sentido que el Consejo de Seguridad ha reafirmado que adoptará otras medidas en caso de que cualquiera de las partes sirias incumpla lo dispuesto en sus resoluciones [2139 \(2014\)](#), [2165 \(2014\)](#), [2191 \(2014\)](#), [2234 \(2015\)](#), [2258 \(2015\)](#), [2286 \(2016\)](#), [2393 \(2017\)](#) y [2401 \(2018\)](#);

47. *Insta* a la comunidad internacional a que apoye el liderazgo y la participación plena y efectiva de las mujeres en todos los esfuerzos encaminados a encontrar una solución política a la crisis siria, de conformidad con lo previsto por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones [1325 \(2000\)](#), [2122 \(2013\)](#), de 18 de octubre de 2013, y [2242 \(2015\)](#), de 13 de octubre de 2015;

48. *Reafirma* que la solución al conflicto en la República Árabe Siria solo puede ser política, reitera su compromiso con la unidad nacional e integridad territorial de la República Árabe Siria e insta a las partes en el conflicto a que se abstengan de cometer actos que puedan contribuir al continuo deterioro de la situación de los derechos humanos, humanitaria y de seguridad, a fin de llegar a una transición política genuina sobre la base del comunicado final del Grupo de Acción para Siria de 30 de junio de 2012³³, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad [2254 \(2015\)](#) y [2268 \(2016\)](#), que satisfaga las aspiraciones legítimas del pueblo sirio a un Estado civil, democrático y pluralista, con la participación plena y efectiva de las mujeres, en el que no haya lugar alguno para el sectarismo o la discriminación por motivos étnicos, religiosos, lingüísticos, de género ni de cualquier otro tipo y en el que todas las personas reciban la misma protección, independientemente de su género, religión o etnia, y exige además que todas las partes colaboren con urgencia en aras de la aplicación íntegra del comunicado final, incluso mediante el establecimiento de un órgano de gobierno de transición inclusivo, con plenos poderes ejecutivos, que deberá constituirse sobre la base del consentimiento mutuo, al tiempo que se garantiza la continuidad de las instituciones gubernamentales.

Proyecto de resolución V Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos², la Convención sobre los Derechos del Niño³ y otros instrumentos pertinentes del derecho internacional y del derecho de los derechos humanos,

Observando la importante función de las organizaciones regionales en los esfuerzos por lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local, como se estipula en el Capítulo VIII de la Carta,

Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas a la situación de los derechos humanos en Myanmar, la más reciente de las cuales es la resolución [72/248](#), de 24 de diciembre de 2017, y recordando las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos, las más recientes de las cuales son las resoluciones [39/2](#), de 27 de septiembre de 2018⁴, y [37/32](#), de 23 de marzo de 2018⁵, y la decisión S-27/1, de 5 de diciembre de 2017⁶, así como la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad emitida el 6 de noviembre de 2017⁷,

Acogiendo con beneplácito el nombramiento por el Secretario General de una Enviada Especial sobre Myanmar, la cooperación del Gobierno de Myanmar con la Enviada Especial y el acuerdo sobre la apertura de su oficina en Nay Pyi Taw, y encomiando la labor de la Enviada Especial desde su nombramiento, incluidas sus recientes visitas a la región y sus consultas con diversos interlocutores,

Acogiendo con beneplácito también el mandato de la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar, establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución [34/22](#), y la decisión de este de prorrogarla, que figura en su resolución [39/2](#),

Acogiendo con beneplácito además la decisión del Consejo de Derechos Humanos, contenida en su resolución [39/2](#), de establecer un mecanismo independiente encargado de reunir, consolidar, preservar y analizar las pruebas de los delitos internacionales y las violaciones del derecho internacional más graves cometidos en Myanmar desde 2011, y preparar expedientes para facilitar y acelerar actuaciones penales justas e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional, en cortes o tribunales nacionales, regionales o internacionales que sean competentes para juzgar esos delitos, o puedan serlo en el futuro, de conformidad con el derecho internacional,

Acogiendo con beneplácito la labor de la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar, lamentando profundamente que el Gobierno de Myanmar no haya cooperado con la misión de investigación e instando al Gobierno a que conceda a la Misión y a otros mecanismos de derechos humanos acceso pleno y sin restricciones a todas las zonas y a todos los interlocutores,

Lamentando profundamente la decisión del Gobierno de Myanmar de suspender la cooperación con la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 A (A/73/53/Add.1)*, cap. II.

⁵ *Ibid.*, Suplemento núm. 53 (A/73/53), cap. IV.

⁶ *Ibid.*, cap. III.

⁷ [S/PRST/2017/22](#).

Myanmar y de negarle el acceso a Myanmar desde enero de 2018, y exhortando al Gobierno de Myanmar a que reanude sin demora su cooperación con la Relatora Especial,

Acogiendo con beneplácito el informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar⁸,

Expresando grave preocupación por las continuas denuncias de graves violaciones y abusos de los derechos humanos en Myanmar, en particular en el estado de Rakáin, así como en el estado de Kachín y el norte del estado de Shan,

Subrayando una vez más la necesidad de que las fuerzas armadas de Myanmar adopten de inmediato medidas para proteger a todas las personas en el país, en particular a las pertenecientes a la comunidad rohinyá, lo cual implica respetar el derecho internacional, incluido el derecho de los derechos humanos, y poner fin a la violencia, y pidiendo que se adopten medidas urgentes para garantizar investigaciones independientes e imparciales de todas las violaciones y abusos de los derechos humanos y que los desplazados por la violencia puedan regresar voluntariamente, en condiciones de seguridad y con dignidad, a sus lugares de origen de manera sostenible,

Reiterando su profunda aflicción por las denuncias de que rohinyás no armados del estado de Rakáin están siendo objeto de uso excesivo de la fuerza y violaciones de los derechos humanos por parte del ejército y las fuerzas de seguridad, incluidas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, actos de violación y otras formas de violencia sexual y de género, detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas de civiles rohinyás en el estado de Rakáin, y por las denuncias de destrucción de viviendas a gran escala y desalojos sistemáticos en el norte del estado de Rakáin, mediante el uso de incendios intencionales y violencia, así como el uso ilícito de la fuerza por agentes no estatales,

Reiterando su grave preocupación por que, a pesar de que los musulmanes rohinyás habían vivido en Myanmar durante generaciones antes de la independencia del país, se convirtieron en apátridas en virtud de la promulgación de la Ley de Ciudadanía de 1982 y finalmente, en 2015, fueron privados de su derecho a participar en los procesos electorales,

Reafirmando que la negación de la ciudadanía y los derechos conexos a los musulmanes rohinyás y a otras personas, incluido el derecho de voto, es un grave problema de derechos humanos,

Observando con profunda preocupación que la violencia selectiva contra los musulmanes rohinyás y otras personas en el estado de Rakáin ha obligado a más de 723.000 personas, en su mayoría mujeres y niños, a huir a Bangladesh desde el 25 de agosto de 2017,

Observando con profunda preocupación también la situación de la seguridad y los derechos humanos y la situación humanitaria en el estado de Rakáin y la persistencia de graves violaciones y abusos de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás en el estado de Rakáin y de personas pertenecientes a otras minorías, así como la apatridia, la privación de derechos, el despojo económico, la marginación y la privación de los medios de subsistencia, y las restricciones a la libertad de circulación de las personas pertenecientes a la comunidad rohinyá, incluido el confinamiento de unas 120.000 personas en campamentos de desplazados internos, la mayoría de las cuales dependen por completo de la ayuda extranjera,

Haciendo notar el compromiso declarado del Gobierno de Myanmar de aplicar las recomendaciones de la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin, aunque lamentando que después de un año el Gobierno de Myanmar no haya aplicado todavía

⁸ A/73/332.

las recomendaciones, y exhortando al Gobierno de Myanmar a que aplique plenamente las recomendaciones de la Comisión, incluidas las relativas al desarrollo inclusivo, la libertad de circulación, los derechos humanos, la reforma del sector de la seguridad, el acceso humanitario y el acceso de los medios de comunicación, así como una vía hacia la plena ciudadanía para todas las personas, sin discriminación y sin importar su etnia o religión, y haga frente a las causas subyacentes de la situación en el estado de Rakáin,

Reconociendo con grave preocupación las declaraciones formuladas por el Secretario General el 26 de febrero de 2018, por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 7 de marzo de 2018, por el Subsecretario General de Derechos Humanos el 6 de marzo de 2018 y por el Secretario General de la Organización de Cooperación Islámica el 27 de febrero de 2018, acerca de la situación de los derechos humanos en el estado de Rakáin, en las cuales se refirieron a la depuración étnica en Myanmar, y recordando la resolución aprobada por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de Cooperación Islámica en su 45º período de sesiones, relativa al establecimiento de un comité ministerial especial de la Organización de Cooperación Islámica para asegurar la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos contra los rohinyás, y las recomendaciones hechas por los participantes en la reunión internacional de consultas sobre la crisis de los rohinyás, que se celebró el 6 de julio de 2018 en Ankara,

Acogiendo con beneplácito la visita que el Consejo de Seguridad realizó a los campamentos de rohinyás en Cox's Bazar (Bangladesh) del 28 de abril al 1 de mayo de 2018 y compartiendo su profunda preocupación por la magnitud de la crisis humanitaria sobre el terreno y su empeño en hallar una solución a la actual situación de los rohinyás,

Acogiendo con beneplácito también la visita del Secretario General a los campamentos de rohinyás en Cox's Bazar (Bangladesh) en julio de 2018 y recordando la declaración que formuló ante el Consejo de Seguridad el 28 de agosto de 2018, en la cual se refirió a la crisis en el estado de Rakáin como “una de las peores crisis humanitarias y de derechos humanos del mundo”, y encomiando al Secretario General por su continua atención a esta situación,

Expresando preocupación por las continuas denuncias de intimidación y violencia contra el resto de la población musulmana rohinyá y otros grupos minoritarios en Myanmar,

Recordando la responsabilidad de los Estados de cumplir con las obligaciones que les incumben, enjuiciar a los responsables de violaciones del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho penal internacional y el derecho internacional de los refugiados, así como de abusos de los derechos humanos, y proporcionar un recurso efectivo a toda persona cuyos derechos hayan sido violados, con miras a poner fin a la impunidad,

Reiterando la urgente necesidad de asegurar que todos los responsables de delitos relacionados con violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho penal internacional rindan cuentas de sus actos por conducto de mecanismos de justicia penal nacionales, regionales o internacionales que sean creíbles e independientes, y recordando la autoridad del Consejo de Seguridad a este respecto,

Observando la creación por el Gobierno de Myanmar de una comisión independiente de investigación el 30 de julio de 2018, como medida para asegurar la rendición de cuentas por las violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos en el estado de Rakáin, siempre que la comisión de investigación, a diferencia de anteriores mecanismos nacionales de investigación, pueda trabajar con independencia, imparcialidad, transparencia y objetividad,

Observando también las medidas iniciales adoptadas por el Gobierno de Myanmar para mejorar la situación en el estado de Rakáin para todas las comunidades, concretamente el establecimiento del Comité Central para la Implementación de la Paz,

la Estabilidad y el Desarrollo en Rakáin y el Mecanismo del Programa de la Unión para la Asistencia Humanitaria, el Reasentamiento y el Desarrollo en Rakáin, y recalcando la necesidad de acelerar la aplicación de reformas clave, concretamente el acceso a la ciudadanía y la libertad de circulación, a fin de crear las condiciones necesarias para que los refugiados y otras personas desplazadas por la fuerza puedan regresar a sus lugares de origen de forma voluntaria y segura y con dignidad,

Poniendo de relieve nuevamente el derecho de todos los refugiados y desplazados a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, con dignidad y de manera voluntaria y sostenible,

Haciendo notar la firma el 6 de junio de 2018 de un memorando de entendimiento entre Myanmar y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la asistencia al proceso de repatriación de las personas desplazadas del estado de Rakáin,

Haciendo notar también la firma de instrumentos bilaterales entre Bangladesh y Myanmar y la posterior formación del grupo de trabajo conjunto, y subrayando la necesidad de crear un entorno propicio para el regreso voluntario y sostenible, en condiciones de seguridad y dignidad, de los rohinyás desplazados, incluidas garantías de que no se producirá violencia, de respeto de los derechos relacionados con la ciudadanía y la movilidad y de rendición de cuentas de los autores y justicia para las víctimas,

Expresando profunda preocupación por la continua marcha hacia Bangladesh de miembros de la población rohinyá restante y personas pertenecientes a otras minorías, instando encarecidamente al Gobierno de Myanmar y a las fuerzas armadas a que levanten el toque de queda en el estado de Rakáin, en particular para garantizar la libertad de circulación y la seguridad de todas las personas sin distinción de ningún tipo, y a que pongan fin a la extorsión y la intimidación de la población rohinyá,

1. *Expresa grave preocupación* por las conclusiones de la misión internacional independiente de investigación⁹ de que existe información suficiente que justifica la investigación y el enjuiciamiento a fin de que un tribunal competente pueda determinar la responsabilidad por genocidio en relación con la situación en el estado de Rakáin, de que se han cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en los estados de Kachín, Rakáin y Shan, incluidos asesinatos, encarcelamientos, desapariciones forzadas, torturas, violaciones, casos de esclavitud sexual y otras formas de violencia sexual, persecución y esclavitud, de que hay niños que han sido víctimas y testigos de graves violaciones de los derechos humanos, en particular muertes, mutilaciones y actos de violencia sexual, de que existen motivos razonables para concluir que se han cometido delitos en contravención del derecho internacional que deben ser objeto de investigación y enjuiciamiento penales, y de que el ejército, sistemáticamente, no ha respetado el derecho internacional de los derechos humanos ni el derecho internacional humanitario;

2. *Condena enérgicamente* todas las violaciones y abusos de los derechos humanos en Myanmar, como consta en el informe de la misión de investigación⁹, concretamente las violaciones y abusos generalizados, sistemáticos y flagrantes de los derechos humanos cometidos en el estado de Rakáin, incluida la presencia de elementos de exterminio y deportación y la opresión y discriminación sistemáticas que, según concluyó la misión de investigación, pueden equivaler a persecución y crimen de apartheid, y condena también enérgicamente la respuesta enormemente desproporcionada del ejército y las fuerzas de seguridad, deplora el grave deterioro de la situación de la seguridad, los derechos humanos y la situación humanitaria y el éxodo de más de 723.000 musulmanes rohinyás y otras minorías hacia Bangladesh y la consiguiente despoblación del norte del estado de Rakáin, y exhorta a las autoridades

⁹ Véase [A/HRC/39/64](#).

de Myanmar a que aseguren que los responsables de violaciones del derecho internacional, incluidas violaciones y abusos de los derechos humanos, rindan cuentas de sus actos y sean retirados de puestos de poder;

3. *Pide* que se haga una investigación completa e independiente de las violaciones y los abusos de los derechos humanos cometidos contra los musulmanes rohinyás y personas pertenecientes a otras minorías, que han sido denunciados por diversos órganos de las Naciones Unidas, incluidos el Consejo de Derechos Humanos, la misión de investigación y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, a fin de que los responsables de esos crímenes rindan cuentas de sus actos;

4. *Observa* la creación por el Gobierno de Myanmar de una comisión independiente de investigación como medida para asegurar la rendición de cuentas en la investigación de presuntas violaciones y abusos de los derechos humanos en el estado de Rakáin, siempre que la comisión, a diferencia de anteriores mecanismos nacionales de investigación, pueda trabajar con independencia, imparcialidad, transparencia y objetividad de una forma creíble, de conformidad con las normas internacionales, y alienta a la comisión de investigación a que recabe el apoyo y los conocimientos especializados de las Naciones Unidas y la comunidad internacional;

5. *Pide* la pronta entrada en funcionamiento del mecanismo independiente establecido por el Consejo de Derechos Humanos y medidas para garantizar su funcionamiento efectivo lo antes posible;

6. *Hace notar* la recomendación de la misión de investigación de que se realice una investigación amplia e independiente sobre las actividades de las Naciones Unidas en Myanmar desde 2011, y alienta al sistema de las Naciones Unidas a que haga seguimiento de las cuestiones planteadas y garantice que en toda interacción con Myanmar se tengan en cuenta y se aborden las preocupaciones en materia de derechos humanos;

7. *Hace notar también* la celebración del 11 al 16 de julio de 2018 del tercer período de sesiones de la Conferencia de Panglong del Siglo XXI y los progresos realizados con miras a la adopción de los principios de una futura unión federal democrática de Myanmar, al tiempo que pide que se adopten nuevas medidas, incluido el cese inmediato de los combates y las hostilidades, los ataques contra la población civil y todas las violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el norte de Myanmar, y que se inicie un diálogo político nacional inclusivo y amplio que asegure la participación plena, efectiva y significativa de todos los grupos étnicos, las mujeres, la juventud y las personas con discapacidad, así como la sociedad civil, con el objetivo de lograr una paz duradera;

8. *Reitera* el llamamiento urgente al Gobierno de Myanmar para que:

a) Adopte las medidas necesarias para hacer frente a la propagación de la discriminación y los prejuicios y combatir la incitación al odio contra los musulmanes rohinyás y otras personas pertenecientes a minorías, inclusive en Kachín y Shan, condenando públicamente dichos actos y combatiendo el discurso de odio, sin olvidar el pleno respeto del derecho internacional de los derechos humanos, promoviendo el diálogo entre religiones en cooperación con la comunidad internacional y alentando a los dirigentes políticos y religiosos en el país a que trabajen en pro de la reconciliación entre las comunidades y la unidad nacional a través del diálogo;

b) Acelere los esfuerzos para eliminar la apatridia y la discriminación sistemática e institucionalizada contra los miembros de las minorías étnicas y religiosas, en particular en lo que respecta a los musulmanes rohinyás, entre otras medidas revisando la Ley de Ciudadanía de 1982, que ha dado lugar a una situación de privación de los derechos humanos, garantizando la igualdad de acceso a la ciudadanía plena

mediante un procedimiento transparente, voluntario y accesible y a todos los derechos civiles y políticos, permitiendo la autoidentificación, modificando o derogando todas las leyes y políticas discriminatorias, incluidas las disposiciones discriminatorias del conjunto de “leyes de protección de la raza y la religión” promulgadas en 2015 sobre la conversión religiosa, el matrimonio entre personas de distintas religiones, la monogamia y el control de la población, y dejando sin efecto todas las ordenanzas locales que restringen los derechos a la libertad de circulación y el acceso al registro civil, los servicios de salud y educación y los medios de vida;

c) Desmantele los actuales campamentos de desplazados internos en el estado de Rakáin, asegurando que el regreso y la reubicación de los desplazados internos se lleven a cabo de conformidad con las normas internacionales y las mejores prácticas, incluidas las establecidas en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos¹⁰;

d) Cree las condiciones necesarias para el regreso voluntario y sostenible, en condiciones de seguridad y dignidad, de los refugiados, proceda de manera proactiva a informar a las personas con perspectivas de regreso sobre las novedades que se produzcan a este respecto y elabore una hoja de ruta con plazos definidos para su aplicación;

e) Permita el acceso pleno y sin trabas para la prestación de asistencia humanitaria a las personas y comunidades afectadas, sin temor a represalias, intimidación o ataques, por parte de los agentes humanitarios, concretamente las Naciones Unidas y sus asociados internacionales, así como las organizaciones regionales, en particular, aunque no exclusivamente, el Centro de Coordinación de la Asistencia Humanitaria de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental destinada a la Gestión de Desastres, y, a este respecto, insta al Gobierno de Myanmar a que aplique los diversos acuerdos de cooperación internacional que aún no se hayan aplicado plenamente para la distribución de ayuda humanitaria a todas las zonas afectadas, incluidos los estados de Rakáin, Kachín y Shan, sin discriminación;

f) Respalde la transición democrática de Myanmar sometiendo todas las instituciones nacionales, incluido el ejército, al gobierno civil elegido de forma democrática;

g) Garantice la plena protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas en Myanmar, incluidos los musulmanes rohinyás y las personas pertenecientes a otras minorías, en condiciones de igualdad y dignidad para prevenir una mayor inestabilidad e inseguridad, aliviar el sufrimiento, abordar las causas profundas de la situación y articular una solución viable, perdurable y duradera;

h) Cumpla con sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos, que son proteger los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, crear y mantener un entorno seguro y propicio para la sociedad civil y los medios de comunicación independientes y garantizar la seguridad y la libertad de los periodistas, los trabajadores de los medios de comunicación, los activistas de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, en particular cuando llevan a cabo su labor;

9. *Recalca* la importancia de proporcionar protección y asistencia adaptadas a las necesidades específicas de las mujeres y las niñas y las víctimas de la violencia sexual;

10. *Reitera su profunda preocupación* por la persistente y difícil situación de los refugiados y las personas desplazadas por la fuerza que viven en Bangladesh y en otros

¹⁰ E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

países, y aprecia el compromiso asumido por el Gobierno de Bangladesh de proporcionarles alojamiento temporal, asistencia humanitaria y protección;

11. *Expresa grave preocupación* por la posibilidad de que los supervivientes de violaciones y abusos de los derechos humanos, en particular los niños supervivientes y los supervivientes de actos de violencia sexual, vuelvan a ser traumatizados y exhorta a todos los agentes que participan en la labor de documentación a que sigan las normas internacionales de derechos humanos y el principio de no causar daño a la hora de reunir pruebas, a fin de respetar la dignidad de los supervivientes y evitar una nueva traumatización;

12. *Alienta* a que prosiga la cooperación entre Myanmar y Bangladesh para acelerar la creación de condiciones que permitan el regreso voluntario, sostenible y en condiciones de seguridad de los refugiados rohinyás y las personas desplazadas por la fuerza, con el pleno apoyo y la participación efectiva de la comunidad internacional, concretamente las Naciones Unidas y sus fondos, programas y organismos;

13. *Alienta* a la comunidad internacional a que: a) ayude a Bangladesh en la prestación de asistencia humanitaria a los refugiados rohinyás y a las personas desplazadas por la fuerza hasta que sean repatriados voluntariamente a Myanmar en condiciones de seguridad y dignidad; y b) ayude a Myanmar en la prestación de asistencia humanitaria a las personas de todas las comunidades que han sido desplazadas dentro del país, incluidas las que se encuentran en campamentos de desplazados internos en el estado de Rakáin;

14. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que siga colaborando con el Gobierno de Bangladesh y las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para permitir el regreso voluntario de todos los refugiados y desplazados por la fuerza en condiciones de seguridad y dignidad a sus lugares de origen en Myanmar, aplicando para ello el memorando de entendimiento firmado entre el Gobierno de Myanmar y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

15. Reconoce con aprecio la asistencia y el apoyo de la comunidad internacional, incluidas las organizaciones regionales, en particular la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, y los países vecinos de Myanmar, y alienta a que se preste apoyo al Gobierno de Myanmar en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, la conclusión de su proceso de transición democrática, la consecución de su desarrollo socioeconómico y el logro de una paz sostenible, así como en su proceso de reconciliación nacional con la participación de todos los interesados pertinentes;

16. *Pone de relieve* la necesidad de que los Gobiernos de Myanmar y Bangladesh, así como las Naciones Unidas, aseguren que el proceso de repatriación sea voluntario y que se tengan en cuenta las preocupaciones, necesidades específicas y peticiones de los refugiados rohinyás y otras personas desplazadas por la fuerza;

17. *Insta* a la comunidad internacional a que apoye el plan de respuesta conjunta a la crisis humanitaria de los rohinyás de 2018 a fin de que disponga de recursos suficientes para hacer frente a la crisis humanitaria;

18. *Solicita* al Secretario General que:

a) Siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones en relación con Myanmar, con la participación de todas las partes interesadas, y ofrezca asistencia al Gobierno de Myanmar;

b) Prorroge el nombramiento de la Enviada Especial sobre Myanmar y le presente en su septuagésimo cuarto período de sesiones el informe de la Enviada Especial, que ha de abarcar todas las cuestiones tratadas en la presente resolución;

c) Preste toda la asistencia necesaria para que la Enviada Especial pueda cumplir eficazmente su mandato e informar a los Estados Miembros cada seis meses, o cuando se solicite o lo justifique la situación sobre el terreno;

d) Determine modos en que los mandatos existentes puedan llevar adelante de manera más efectiva su desempeño en sus respectivos ámbitos de responsabilidad y puedan complementar mutuamente su labor mediante una mayor coordinación;

e) Señale continuamente a la atención del Consejo de Seguridad la situación en Myanmar, con recomendaciones concretas sobre medidas para resolver la crisis humanitaria, promover el regreso voluntario, sostenible y en condiciones de seguridad y dignidad de los refugiados rohinyás y las personas desplazadas por la fuerza, y asegurar la rendición de cuentas de los responsables de violaciones de los derechos humanos;

19. *Solicita* que la Enviada Especial participe mediante un diálogo interactivo en su septuagésimo cuarto período de sesiones;

20. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión, entre otras cosas, sobre la base de los informes del Secretario General, la misión de investigación, el mecanismo internacional, la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos y la Enviada Especial sobre Myanmar.
